

00721  
232



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA  
FARMACODEPENDENCIA Y SU ADECUADO  
TRATAMIENTO JURÍDICO-SANITARIO  
EN MÉXICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

JOSÉ FERNANDO DIÁZ ESTÚA AVELINO

ASESOR:  
DR. RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO

CIUDAD UNIVERSITARIA  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **PAGINACIÓN DISCONTINUA**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/112/SP/05/03  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

El alumno DIAZ ESTUA AVELINO JOSE FERNANDO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO, la tesis profesional intitulada "ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA FARMACODEPENDENCIA Y SU ADECUADO TRATAMIENTO JURIDICO-SANITARIO EN MEXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA FARMACODEPENDENCIA Y SU ADECUADO TRATAMIENTO JURIDICO-SANITARIO EN MEXICO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno DIAZ ESTUA AVELINO JOSE FERNANDO.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 8 de mayo 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFD/igp.



b

Esta tesis la dedico

a mis amados padres Yolanda y Augusto, quienes me entregaron todo su amor y me inculcaron la pasión por el Derecho y con su excelente ejemplo aprendí el sentido de la Justicia, de la integridad y de los valores fundamentales.

A mis queridos hermanos Hugo, Paco y Alex, con quienes pasé los mejores años de mi infancia y de mi existencia. Hoy lo seguiremos haciendo como abogados y los mejores amigos.

A mi adorada pebeta Gilda María, quien con su cariño y devoción día con día me ha apoyado en los momentos más difíciles, motivándome siempre para convertir mis sueños en realidad. Gracias por enseñarme que con amor se puede alcanzar la cumbre más alta, el mejor de los éxitos y la felicidad.

A mis seres queridos, a todos y a cada uno de ellos.

A mis amigos verdaderos, a quienes aprecio sinceramente.

A México, mi amada Patria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hace algunos años ingresé a la Universidad Nacional Autónoma de México, "Campus Ciudad Universitaria", como un joven alumno idealista, sediento de conocer la ciencia jurídica. Gracias a la invaluable formación académica que obtuve, amplié mi criterio, pero no sólo en el mundo de las leyes, sino en el de las ideas, del conocimiento y de la percepción del Universo. En los pasillos, en los jardines y en cada rincón de mi Universidad conocí a gente interesante y vallosa, magníficos catedráticos y extraordinarias personas; no me olvido de mis antiguos compañeros de quienes extraje variadas experiencias. Ellos marcaron mi vida en todos los aspectos: el patrio, el intelectual, el moral, el afectivo y sin duda el sentimental.

Me encuentro agradecido por haber tenido la oportunidad de ser parte de mi amada Universidad y haber vivido en su entrañable recinto incalculables y maravillosos momentos.

Por ella soy lo que soy y le estaré eternamente agradecido. Sólo me resta honrar mi profesión y ser un digno abogado egresado de nuestra *Alma Mater*, la más antigua y de mejor prosapia en el Continente Americano.

Mi especial agradecimiento a mi director de tesis, Dr. Rafael Márquez Piñero, pues gracias a su enorme apoyo académico este trabajo pudo ser concretado.

Con respeto y admiración a mis maestros, catedráticos de México, Alberto F. Senior, Guillermo Floris Margadant S., Raúl Carrancá y Rivas y a todos aquéllos que contribuyeron en mi formación, tanto académica como personal, y que aún recuerdo y nunca olvidaré.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d

Mi reconocimiento al señor Magistrado César Esquinca Muñoa, distinguido miembro del Poder Judicial de la Federación, por todo el apoyo que siempre me ha otorgado para alcanzar mis metas profesionales.

Mi aprecio sincero a D. Oscar Aguilar Siller, maestro y amigo también.

José Fernando Díaz Estúa Avelino

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

## CAPÍTULO PRIMERO

### LEGISLACIÓN RESPECTO A LA FARMACODEPENDENCIA

1.1. El derecho a la salud que consagra la Carta Magna.....	5
1.2. Legislación penal anterior.....	6
1.3. Tratamiento jurídico actual a quienes no son farmacodependientes.....	7
1.4. Régimen jurídico actual para quienes están sujetos a tratamiento.....	8
1.5. Exposición de motivos de las reformas hechas al Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.....	8
1.6. Tratamiento jurídico actual previsto en el artículo 199 del Código Penal Federal.....	10
1.7. Jurisprudencia relacionada con el consumo de drogas y toxicomanía.....	11
1.8. Código Federal de Procedimientos Penales.....	14
1.9. Ley General de Salud.....	22

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPÍTULO SEGUNDO

## ASPECTOS GENERALES DE LA FARMACODEPENDENCIA

2.1. Breves aspectos históricos.....	28
2.1.1. Prehistoria.....	28
2.1.2. Edad antigua.....	29
2.1.3. Edad media.....	29
2.1.4. Época prehispánica.....	29
2.1.5. Época contemporánea.....	30
2.1.6. México.....	31
2.1.7. Periodo actual.....	32
2.2. Las adicciones.....	34
2.2.1. Concepto de adicción.....	35
2.2.2. Concepto de drogadicción.....	35
2.2.3. Concepto de droga.....	36
2.2.4. Concepto de drogadicto.....	36
2.2.5. Concepto de estupefaciente.....	40
2.2.6. Concepto de psicotrópico.....	41
2.3. Características de los toxicómanos.....	43
2.3.1. Características de la adicción.....	43
2.4. Deseo invencible.....	44
2.5. Tolerancia.....	44
2.6. Dependencia.....	44

2.7. Dependencia psíquica.....	44
2.8. Dependencia física.....	45
2.9. Síndrome de abstinencia.....	45
2.10. Hábito y habitualidad.....	45
2.11. Estupefacientes prohibidos.....	46
2.12. Estupefacientes sometidos a riguroso control.....	47

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **GENERALIDADES DE LOS FARMACODEPENDIENTES, ANTISOCIALES Y DELINCIENTES, EXCLUYENTES DEL DELITO Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

3.1. La salud individual.....	48
3.2. Salubridad pública.....	49
3.3. Concepto de enfermedad.....	50
3.4. Concepto de farmacodependencia.....	50
3.5. Diferencia entre farmacodependencia y drogadependencia.....	51
3.6. La delincuencia y la droga.....	52
3.7. Delincuentes o drogadependientes.....	53
3.8. Formas de conducta.....	56
3.9. Tipos de sujeto.....	59
3.10. Clasificación de antisociales.....	60
3.11. Uso indebido de drogas.....	65
3.12. La familia y los delitos contra la salud en materia de narcóticos.....	67

3.13. Problemática entre alumnos y profesores en relación con el tema de las drogas.....	69
3.14. Otros factores que influyen.....	72
3.15. Valor psicológico del miedo.....	73
3.16. Excluyentes del delito.....	75
3.17. El estado de necesidad.....	80
3.18. Condiciones y límites de la necesidad justificante.....	82
3.19. Estado de necesidad justificante.....	83
3.20. Aspecto negativo de la punibilidad. Excusas absolutorias.....	87
3.21. Posibles acciones a seguir para la prevención y rehabilitación de la farmacodependencia.....	90
3.22. Posible ayuda sin que la justicia intervenga.....	91
3.23. ADEFAR.....	92
3.24. Propuesta de reforma al artículo 199 del Código Penal Federal.....	93
Conclusiones.....	96
Bibliografía.....	100

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**

<b>C</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>
<b>CFPP</b>	<b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>
<b>CPF</b>	<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>
<b>DO</b>	<b>DIARIO OFICIAL</b>
<b>LGS</b>	<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>
<b>OMS</b>	<b>ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD</b>

# INTRODUCCIÓN

Cuando el hombre hizo su aparición en la tierra, trató de conocer todo lo que le rodeaba para poderse proveer de aquello que le era útil y desechar lo que no le servía. De esta manera experimentó con todo aquello que tenía a su alcance, ya que lo hacían sentirse bien y le aliviaban el dolor, y también probó materias que podían provocarle la muerte.

Actualmente no se justifica el hecho de que grandes grupos de personas consuman sustancia nocivas para la salud. Sin embargo, en nuestros tiempos gente de todas las clases sociales, pobres, ricos, negros, blancos, padres de familia, estudiantes, intelectuales, delincuentes, etc., con gran facilidad hacen uso de ellas pues están al alcance de cualquiera.

En el caso de México en particular, un aspecto que ha influido notablemente es que su territorio cuenta con climas cálidos y templados, tierras montañosas y desérticas, grandes litorales marítimos y fluviales. En fin, tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo marihuana, amapola, peyote, hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de drogas, en virtud de su ubicación geográfica.

Al estudiar el tema del consumo y abuso de las drogas conviene analizar la evolución de los comportamientos humanos vinculados con éstas desde el punto de vista climático, histórico, económico, político y jurídico, pero también tomando muy en cuenta las condiciones culturales, sociales, morales y familiares de cada individuo, con el objeto de tener una visión integral de esta problemática que se ha

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

suscitado a nivel mundial. Actualmente millones son adictos y la salud y la seguridad de la sociedad se ven atacadas por la gran cantidad de crímenes que se cometen cotidianamente bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias y en muchos casos para su obtención. Este es un nuevo azote de la sociedad moderna que se ha venido dando en las últimas décadas. Por consiguiente, en la presente investigación se darán a conocer las causas principales que influyen en las personas que sufren de farmacodependencia, para poder determinar la dimensión de su realidad y así estar en aptitud de comprenderla y encontrar las mejores soluciones.

En consideración a los aspectos antes descritos, se establecerán las pautas para proporcionar un adecuado tratamiento jurídico y sanitario a los farmacodependientes, toda vez que muchos de ellos, cuando son sorprendidos por la policía poseyendo o consumiendo enervantes, son tratados y considerados como verdaderos delincuentes e inmediatamente son detenidos y posteriormente remitidos a las agencias del Ministerio Público de la Federación, ya que en apariencia su conducta encuadra dentro de un tipo penal de competencia federal. No obstante, dentro de la normatividad penal también existen ciertas excepciones que regulan el tratamiento jurídico a toxicómanos y que serán examinadas durante el desarrollo de este trabajo.

El código sustantivo penal federal tipifica la conducta antijurídica del poseedor de cualquier sustancia prohibida, llámese enervante, psicotrópico, etc., estableciendo la penalidad por la comisión de un delito contra la salud en su modalidad de posesión. *Strictu sensu*, se ha evidenciado que en estas conductas típicas desarrolladas por enfermos crónicos, las medidas de prevención y punición se han vuelto extremas, y si bien es cierto que no se trata de conductas sociales legalmente

aceptadas, también lo es que tiene diferentes matices su tratamiento jurídico; pues no es lo mismo el que se aplica respecto a traficantes de drogas, al que se da a los toxicómanos, sujetos que por su patología constantemente realizan conductas antijurídicas. En este sentido, su situación es totalmente diversa a la de cualquier delincuente común.

En este orden de ideas, los instrumentos normativos, así como las prácticas institucionales actuales para asistir al farmacodependiente o enfermo de drogadicción, a cargo de las procuradurías, agencias del Ministerio Público, instituciones sanitarias de los gobiernos tanto federal como estatal, así como de las policías preventivas o judiciales, no encajan en criterio alguno de distinción entre el delincuente dedicado al narcotráfico y los dependientes de sustancias prohibidas por la ley. Estos últimos con una situación física y emocional normalmente en estado lamentable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su parte dogmática un capítulo completo a los derechos sustantivos de los individuos, las garantías individuales, como legisladores y académicos las conocen. Sin embargo, en muchos casos se violan los derechos humanos de los sujetos que sufren alguna dependencia a cualquier tipo de droga. Efectivamente, como ya se ha mencionado, los adictos están identificados como delincuentes cuando auténticamente son enfermos. Esta es una práctica jurídica con equívocos recurrentes por parte de las autoridades encargadas de realizar las investigaciones pertinentes por delitos relacionados con la posesión de sustancias ilegales.

Desde este punto de vista, en el marco constitucional se brinda el goce de garantías a todos esos sujetos, pero *latu sensu*, las leyes

secundarias y las normas adjetivas de éstas, no distinguen debidamente hasta dónde puede diferenciarse a un individuo de otro realizando conductas similares, pero con características y orígenes de ellas diferentes a las del delincuente ordinario. Esto debe implicar una revisión de la clasificación de los sujetos a partir del ordenamiento penal federal, en concordancia con la legislación de salud y los procedimientos internos, desde la detención hasta la remisión y seguimiento de los casos de personas cuyos síntomas médicos se encuentren dentro de una enfermedad adictiva.

El tema de las adicciones siempre ha causado polémica, pero es claro que la gran mayoría de los habitantes en los países occidentales no consideran al alcohol, la nicotina ni la cafeína como drogas y, por el contrario, muchos de ellos sobre todo en los países desarrollados, estarían de acuerdo en legalizar algunas de ellas, como es el caso de la marihuana, tema que no será objeto de estudio en este trabajo.

Por último, podemos afirmar que es la sociedad la que dicta lo que es normal y anormal en la vida cotidiana, y son los legisladores, como representantes del pueblo, los que elaboran las leyes para regular las conductas relacionadas con la tenencia y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que requieren de un control específico por conducto de la Secretaría de Salud.

Por todo lo anterior, la labor de los Poderes de la Unión, así como de todas las autoridades, particularmente las ministeriales, judiciales y sanitarias, debe estar encaminada a salvaguardar los intereses de los gobernados, pues una sociedad civilizada es aquella que en primer término se preocupa en proteger y atender a los grupos más vulnerables.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **LEGISLACIÓN RESPECTO A LA FARMACODEPENDENCIA**

1.1. EL DERECHO A LA SALUD QUE CONSAGRA LA CARTA MAGNA. 1.2. LEGISLACIÓN PENAL ANTERIOR. 1.3. TRATAMIENTO JURÍDICO ACTUAL A QUIENES NO SON FARMACODEPENDIENTES. 1.4. RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL PARA QUIENES ESTÁN SUJETOS A TRATAMIENTO. 1.5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS HECHAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994. 1.6. TRATAMIENTO JURÍDICO ACTUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 1.7. JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL CONSUMO DE DROGAS Y TOXICOMANIA. 1.8. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 1.9. LEY GENERAL DE SALUD.

### **1.1. EL DERECHO A LA SALUD QUE CONSAGRA LA CARTA MAGNA.**

Nuestra Constitución señala en su artículo 4º párrafo cuarto lo siguiente:

“**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.**”

El artículo 73 Constitucional en la 3ª parte de su fracción XVI señala:

“**La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.**”

“**En cuanto a que las garantías individuales son también derechos consagrados y protegidos por las leyes emanadas del Congreso de la Unión, a guisa de ejemplos, podemos demostrar esta afirmación, con lo que contiene, por una parte, la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1984, que es una ley emanada del Congreso de la Unión, y contiene disposiciones que reglamentan el derecho a la protección de la salud, consagrada como**

garantía individual en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>1</sup>

El artículo 2º de la Ley General de Salud menciona:

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- a) El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- c) La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- e) El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- f) El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- g) El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”

## 1.2. LEGISLACIÓN PENAL ANTERIOR.

Anteriormente se daba un tratamiento jurídico distinto a los que poseyeran narcóticos sin ser farmacodependientes y se tipificaba en el artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y entró en vigor el 31 de diciembre de 1991 señalando su texto legal lo siguiente:

**“Artículo 194.-...**

**I.-...**

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa.

<sup>1</sup> Lara Espinoza, Saúl, Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, Editorial Porrúa, México, 1999, p.14.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.-...

IV.-...

Se Impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuanto tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y de 180 a 360 días multa."<sup>2</sup>

### **1.3. TRATAMIENTO JURÍDICO ACTUAL A QUIENES NO SON FARMACODEPENDIENTES.**

Actualmente se da un tratamiento jurídico distinto a los que posean narcóticos sin ser farmacodependientes y se tipifica en el párrafo segundo del artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y entró en vigor el 10 de enero de 1994 y su texto a la letra dice:

#### **"Artículo 195.-**

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal."

---

<sup>2</sup> García Ramírez, Efraín, Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, Editorial Sista, México, 1998, pp. 136 y 137.

#### **1.4. RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL PARA QUIENES ESTÁN SUJETOS A TRATAMIENTO.**

El artículo 195 del Código Penal Federal en su párrafo tercero señala lo siguiente:

“No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”

En este párrafo se hace alusión a las personas que poseen medicamentos y se señalan dos hipótesis: La primera, cuando se trata de aquéllas que están recibiendo tratamiento y la segunda en lo que toca a aquéllas encargadas de la custodia o asistencia de otras personas. Desde una apreciación muy personal se considera que la parte final de su texto es poco clara para su exacta comprensión.

#### **1.5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS HECHAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994.**

En la exposición de motivos de las reformas hechas al Código Penal Federal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, se estableció una reestructuración del Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, a pesar de que este Código había sido objeto de importantes modificaciones en los últimos años, tanto en lo

que hace a tipificación como a sanción de los delitos contra la salud, debe señalarse que el aumento en la penalidad de modo igual para los que siembran, cultivan, cosechan, etcétera, como para los que comercian o trafican con estupefacientes o psicotrópicos, no había sido apropiado.

“En atención a ello, el proyecto de reformas plantea la necesidad de reestructurar el contenido del Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal, relativo a las diversas conductas relacionadas con los estupefacientes y psicotrópicos, dándoles un tratamiento adecuado, en atención a sus diversas connotaciones. Cada una de las diversas conductas previstas en el actual artículo 197 del Código Penal tienen connotaciones diferentes en atención al bien jurídico a proteger, y representan distinta relación con el efecto de favorecer o facilitar el consumo de drogas. De ahí la conveniencia de hacer una diferenciación de dichas conductas, atendiendo a su trascendencia o gravedad, y establecer una penalidad diferenciada, dándole al juzgador elementos distintos para que también en esa especie de delitos se mueva con criterios de racionalidad y de justicia.”<sup>3</sup>

Ahora se da un trato diferenciado a la posesión de estupefacientes y psicotrópicos, por lo que hace a su penalidad, atendiendo a si se realiza o no con fines de tráfico, así como a la cantidad y demás circunstancias del hecho. Y se establece, como regla general, que para la individualización de la pena el juzgador tomará en cuenta la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la mayor o menor

---

<sup>3</sup> CD Historia Legislativa y Parlamentaria III. Exposición de Motivos del Código Penal Federal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Poder Judicial de la Federación.

lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho.

Era evidente en esa época que el contenido del artículo 193 del Código Penal, referido a grupos de estupefacientes y psicotrópicos, no tenía utilidad práctica, pues no influía para el diseño de los tipos ni para la fijación de las penas respectivas. Por tal razón, se le dio un sentido que sirviera para determinar la gravedad del hecho, atendiendo a la cantidad y a la especie de estupefacientes o psicotrópicos de que se tratara y a su mayor o menor relación con el bien jurídico tutelado con lo cual debía influir en la individualización de las penas o de las medidas de seguridad.

#### **1.6. TRATAMIENTO JURÍDICO ACTUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Se planteó finalmente reconsiderar el contenido del entonces vigente artículo 194, que se ocupaba de los farmacodependientes y de las diversas cantidades de droga que poseyeran para su consumo; por lo que se sugirió una nueva fórmula en el artículo 199 del Código Penal Federal que actualmente a la letra dice:

**"Artículo 199.-** Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el

sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.”

“En su primera parte el precepto establece una excepción de punibilidad para quien realice la conducta típica de poseer narcóticos, si el agente además de ser farmacodependiente, vaya a consumirlo sólo él. En su segunda parte de este párrafo Inicial del artículo en estudio se entremezcla en forma inadecuada cuestiones de carácter procesal, pues se refiere al procedimiento a seguir para que en caso de que el Ministerio Público conozca de alguien sea farmacodependiente, ya sea en averiguación previa o en proceso, debe propiciar se le otorgue el tratamiento médico que corresponda.

Igualmente, el último párrafo es una norma de carácter instrumental que no corresponde su ubicación en esta conducta punible, dado que alude igualmente a cuestiones procesales.”<sup>4</sup>

### **1.7. JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL CONSUMO DE DROGAS Y TOXICOMANÍA.**

Nuestro máximo Tribunal ha sostenido el siguiente criterio:

“Octava Epoca  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
TERCER CIRCUITO.  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo II, Parte TCC  
Tesis: 500  
Página: 299

---

<sup>4</sup> Díaz de León, Marco Antonio, Código Penal Federal con Comentarios, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 299.

**CONTRA LA SALUD, DELITO. POSESIÓN, INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** El artículo 199 del Código Penal Federal reformado, establece: "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna...". De acuerdo a una correcta Interpretación del precepto, para que opere la hipótesis que contempla, es menester que los narcóticos que posea un farmacodependiente sean para su estricto consumo personal; es decir, el necesario para su uso inmediato o diario, y si la cantidad asegurada excede de la destinada para dicho consumo, la conducta del sujeto no encaja en lo dispuesto por el numeral en cita."

"Sexta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo II, Parte SCJN  
Tesis: 333  
Página: 184

**SALUD. DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LA TOXICOMANÍA.** La tesis de que la compra y posesión de enervantes con fines exclusivos de uso personal no amerita pena, sino únicamente que el inculpaado sea puesto a disposición de las autoridades de salubridad pública para su tratamiento, sólo puede tener aplicación cuando existe un dictamen médico que diagnostique que el inculpaado es toxicómano y que la cantidad de droga que le fue encontrada era sólo la necesaria para su consumo."

Lo que acontece en la práctica en las Agencias del Ministerio Público para la Atención a la Farmacodependencia, es que primeramente se elaboran dictámenes médicos de toxicomanía y de estado de salud general, y una vez que se ha determinado si el detenido o Indiciado, es farmacodependiente, se gira un escrito por parte de la autoridad que se encargó de la investigación a la autoridad sanitaria para su debido tratamiento y de tal forma en la agencia se da por concluido el asunto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto:

"Sexta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo II, Parte HO  
Tesis: 1012  
Página: 633

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TOXICOMANÍA, PRUEBA DE LA.** La carga probatoria de que la posesión de drogas enervantes es con fines exclusivos de consumo personal, corresponde al poseedor inculcado que pretenda quedar impune afirmando ser toxicómano."

La carga de la prueba según determina la jurisprudencia debe corresponder al poseedor y no de manera subjetiva a la autoridad ministerial, pues la determinación de hecho puede conllevar a la inconstitucionalidad del acto por parte del Ministerio Público o sus auxiliares. Es en esta forma que el Alto Tribunal, orienta a que dicha determinación sea hecha exclusivamente por el poseedor de la sustancia, cabe destacar, sin embargo, que dicha determinación debe corresponder a una *mediana* cantidad estrictamente para el consumo y de acuerdo con la frecuencia y dependencia del sujeto, cuestión que corresponde a un técnico en determinarla a partir del caso particular y no bajo criterios imprecisos, esto es indispensable para determinar, en su caso, el ejercicio de la acción penal y dependerá de la comprobación técnica de carácter médico, de que el poseedor lleva consigo cierta cantidad para su consumo personal y no excede los límites de la realidad. Por ello será preciso establecer las pruebas clínicas necesarias que conlleven a la determinación precisa del grado de dependencia y el análisis de frecuencia necesaria para satisfacer las necesidades de cada sujeto individualmente, de otra manera, se estaría cayendo en un abuso de la autoridad, sin las bases clínicas indispensables para determinar la situación jurídica del poseedor.

La Suprema Corte establece el siguiente criterio que a la letra reza:

"Sexta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo II, Parte SCJN  
Tesis: 336  
Página: 186

**SALUD, DELITO CONTRA LA TOXICÓMANOS. TRATAMIENTO MÉDICO.** La pena que deba imponerse por delito contra la salud es siempre sin perjuicio de que al inculpado toxicómano se le someta al tratamiento médico que ordena expresamente la ley procesal de la materia."

A todas luces es evidente que existe una gran deficiencia respecto al rumbo que toma este tipo de asuntos y el destino final del farmacodependiente, pues no existe un mecanismo adecuado para que se de un seguimiento completo y estricto por parte de las autoridades que intervinieron en el asunto. Siendo así las cosas, no se puede advertir fehacientemente si efectivamente el farmacodependiente fue sometido a un tratamiento para atender su enfermedad o si la autoridad sanitaria fue omisa al respecto, pues al no existir una comunicación estrecha entre ambas autoridades con relación a cada caso particular siempre existirá la incertidumbre si la autoridad sanitaria verdaderamente se responsabilizó por la recuperación o rehabilitación del adicto o si lo dejó nuevamente a expensas de su adicción mandando el asunto al archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto el Ministerio Público debería ordenar se dé el tratamiento adecuado al farmacodependiente y a su vez deberá estar al pendiente si se dio cumplimiento a su mandato. Esto sólo será posible si existe una coordinación estrecha entre el Ministerio Público y Autoridad Sanitaria, esta última ahora obligada a tratar a cada farmacodependiente que le sea canalizado y por el tiempo que la misma autoridad administrativa señale.

### **1.8. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Por lo que se refiere al Código Federal de Procedimientos Penales en su Capítulo Primero, por lo que toca a los artículos 495 y 496, se

establece el procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y estipulantes:

**"Artículo 495.-** Tan pronto como se sospeche que el inculpado esté loco, idiota, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o en departamento especial."

**"Artículo 496.-** Inmediatamente que se compruebe que el inculpado está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculpado, y la de estudiar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial."

En los artículos que anteceden tampoco se menciona a la autoridad ministerial respecto a la canalización de los enfermos con las autoridades sanitarias, sino se deja todo al arbitrio del tribunal. De tal forma se considera también la modificación de su texto, desde luego adecuando el mismo al del Código Penal Federal, no obstante, estos preceptos no serán motivo de análisis en el presente trabajo.

Por otra parte, los numerales 523 y 524 del Código Adjetivo en cita señalan:

**"Artículo 523.-** Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta deba tener en el caso."

La tesis de jurisprudencia que a continuación se describe menciona:

"Sexta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: Segunda Parte, XLV  
Página: 72

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TOXICÓMANOS.** El procedimiento previsto en el artículo 523 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Penales, lo señala la ley excepcionalmente para aquellos casos en que teniendo conocimiento el Ministerio Público de que una persona ha hecho uso de drogas, sustancias o semillas enervantes, lejos de suspender su averiguación, debe de ponerse en contacto con las autoridades sanitarias, para determinar la intervención que deban tener éstas y las judiciales y si como dice el artículo 524 citado se llega a precisar "acuciosamente" que la compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculpado, con el diagnóstico que haga la autoridad sanitaria y que precise que el inculpado es toxicómano, no se hará la consignación a los tribunales y aquél deberá ser puesto a disposición del departamento de salubridad o del delegado que corresponda, para que lo interne y sujete a tratamiento médico especial por el tiempo necesario."

El maestro **DÍAZ DE LEÓN** opina lo siguiente: El artículo alude a que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento en cualquier averiguación previa, no necesariamente relacionada con la investigación de un delito contra la salud, de que uno de los inculpados ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos lo comunicará a la autoridad sanitaria federal correspondiente.

El precepto es impreciso, primero, porque ante el supuesto que indica antes que nada debería ordenarse la investigación, en dicha averiguación previa, del delito contra la salud de que se trate; y segundo, porque la expresión "ha hecho uso", es ambigua y atípica, pues no indica si se refiere al consumo, venta, cultivo, manufactura, etc., que señalan los artículos relativos del C.P.

Esta imprecisión del artículo en comentario produce una inexacta aplicación, pues a la hora de ejecutar literalmente el contenido del precepto por parte del Ministerio Público, se inicia una investigación por la vía de la averiguación previa, que atiende a criterios de lucha contra el delito y cobertura de protección del bien jurídico respecto al ataque que se provoca a la sociedad. Es inexacta esta apreciación, ya que dicha cobertura legal es dirigida a los sujetos dedicados, como forma de vida, a la producción y distribución de sustancias prohibidas por la Ley; con la

excepción del consumo de éstas por sujetos inducidos por el vicio y no por la necesidad de comercializar o producir las mismas. Y lo que correctamente sería es la realización de una gestión completa, es decir, proporcionar un seguimiento al tratamiento que el Ministerio Público en su calidad de representante social a solicitado a la Autoridad Sanitaria, y que ésta comunicara el progreso de la atención especializada de los sujetos que se remitan a su cuidado. No se trataría solamente de llevar un control de la atención médica o de rehabilitación del sujeto afectado, más bien hablamos de establecer una gestión integral para comprobar la atención oportuna y certera de la Autoridad Sanitaria a este problema, desde el momento que se remita a su cuidado el farmacodependiente, porque dicho sujeto tiene el derecho de contar con un tratamiento médico que ayude a su salud y a controlar su dependencia a sustancias consideradas por el ordenamiento jurídico como prohibidas, una ineficaz actuación de las autoridades de salud provocaría que éste recaiga en la misma conducta antijurídica, en contra de sí mismo y en contra el interés general, perjuicio que acarrearía a la sociedad.

**"Artículo 524.-** Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, se ejercerá acción penal."

"Este artículo, respecto de la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos, establece un aparente requisito de procedibilidad para ejercitar la acción penal correspondiente, que consiste en el '*acuerdo de la autoridad sanitaria*' a que se refiere el artículo 523 de este código. Procesalmente, significaría la imposibilidad

legal de ejercitar la acción penal en estos delitos, sin que antes se hubiera dado el precitado acuerdo de la autoridad sanitaria, sin embargo, debe estarse a lo que ordena el artículo 526 de este mismo ordenamiento.”<sup>5</sup>

“En ambas disposiciones se advierten dos hipótesis: a) Cuando el Ministerio Público Integra una averiguación y advierte que el indiciado ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, entablará comunicación con las autoridades sanitarias para que practiquen examen al detenido. b) Si del examen se desprende que el indiciado tiene la necesidad de consumir tales drogas y es la racionalmente necesaria para su uso personal e inmediato, no ejercerá acción penal en su contra, sino que lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para su tratamiento médico.

Si la droga asegurada al indiciado excede de la racionalmente necesaria para su consumo personal e inmediato, el Ministerio Público ejercerá acción penal en su contra.”<sup>6</sup>

Se ha hecho alusión a “*la cantidad racionalmente necesaria*” para el consumo personal e inmediato del indiciado, y esto es justamente lo correcto, pues no tiene caso especificar exactamente el volumen de droga asegurada, únicamente lo que interesa es considerar, en cada caso concreto, la cantidad que el adicto necesite para su consumo conforme a los resultados que arroje el examen de toxicomanía que se le practique.

---

<sup>5</sup> Díaz de León, Marco Antonio, op. cit., p. 921.

<sup>6</sup> De la Cruz Agüero, Leopoldo, Código Federal de Procedimientos Penales Comentado, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 903.

"**Artículo 525.-** Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación."

Afirma **DÍAZ DE LEÓN**, que el artículo en comento es inadecuado, pues se desconoce la competencia del órgano jurisdiccional y hace la aclaración que el desistimiento de la acción penal, como causal de sobreseimiento, ha sido derogada en la fracción II del artículo 298 de este código. Finalmente hace el recordatorio de que el Ministerio Público Federal no es titular del derecho en sí de la acción penal y de que sólo la ejerce como *deber*.

Independientemente de lo anterior y sin restarle razón a las aseveraciones de dicho autor, no podemos pasar por alto lo delicado de estos casos, además de su especial naturaleza, en consecuencia considero que la hipótesis descrita en el artículo 525 del CFPF beneficiaría sustancialmente a la sociedad, pues la certeza de que las autoridades sanitarias cumplieren con este cometido, lograría categóricamente, que el sujeto mejore su calidad de vida, al menos en una proporción más completa. Al tratarse de consumidores en vías de caer en la dependencia de sustancias no permitidas, el Ministerio Público y no la autoridad judicial, sería quien realice la verificación de que efectivamente el tratamiento dispuesto se lleve por la Autoridad Sanitaria de manera puntual. La posibilidad de reformar el precepto, daría no sólo certeza al individuo sujeto a tratamiento, en el sentido de comprobar el correcto y oportuno tratamiento médico que se le practique, sino también al resto del conjunto social al que pertenece.

Las siguientes tesis pronunciadas por la Suprema Corte señalan al respecto:

"Sexta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo II, Parte SCJN  
Tesis: 316  
Página: 175

**SALUD, DELITO CONTRA LA COMPRA Y POSESIÓN. INEXISTENCIA DEL DELITO. TOXICÓMANOS.** Si conforme a lo dispuesto por los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público no debe consignar o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse de la acción penal en contra del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad racionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto sólo debe quedar sujeto al tratamiento médico que le apliquen las autoridades administrativas de salubridad y asistencia; en tal concepto, aunque el representante social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el juez natural deberá hacer efectiva la esencia fundamental de esos preceptos."

Nota: El término "toxicómano", contenido en esta tesis, ha sido sustituido en el texto actual del artículo 199 por el de "farmacodependiente".

"Séptima Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Informes  
Tomo: Informe 1970, Parte II  
Página: 53

**TOXICÓMANOS. CANTIDAD RACIONALMENTE NECESARIA DE DROGA.** Si se encuentra demostrado en autos que el inculpado es toxicómano, aun cuando en el dictamen médico no se hable de que la cantidad que se le recogió sea la necesaria para satisfacer su vicio, debe tomarse en consideración que el acusado confesó ser adicto a la marihuana desde hace diecisiete años y fumar cinco cigarrillos al día, por lo que los tres cigarrillos que se le encontraron con un peso total de cuarenta gramos sí puede estimarse como cantidad racionalmente necesaria para su uso personal y, por ende no habiendo delito que perseguir, según se infiere de lo establecido en los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, tan solo se deben aplicar las medidas que la propia ley establece para el tratamiento de los toxicómanos."

El impulso que se le pueda dar a un adecuado y completo tratamiento a aquéllos que son farmacodependientes atendiendo al grave daño que sufre su organismo, depende del auténtico interés que

muestre el representante social en combinación con la autoridad sanitaria a esta problemática, se satisfaría el cumplimiento del correcto contenido legal y además se lograría establecer un sistema de verdadera protección jurídica y sanitaria de aquellos individuos que se encuentran afectados por el uso de elementos nocivos para la salud, prohibidos por la Ley, y que afectan directa o indirectamente a otros sujetos sociales. Al mismo tiempo se desclasificaría el tratamiento jurídico de estos individuos en el contexto del ámbito judicial, es importante señalar que en muchos casos por deficiencias en las investigaciones y peritajes del Ministerio Público, muchos indiciados que podrían haber eximidos de culpa, por el contrario, son enjuiciados y finalmente sentenciados y en consecuencia perjudicados irreversiblemente. Así las cosas, debemos tomar muy en cuenta que no se trata de delincuentes en *strictu sensu* sino de personajes con una problemática que puede volverse recurrente en cuanto al consumo de sustancias que no se permiten legalmente, pero que son imprescindibles para su subsistencia en la sociedad que les tocó vivir.

La Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto:

"Quinta Epoca  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: CXXX  
Página: 635

**DROGAS ENERVANTES, DELITO DE POSESIÓN DE.** Los artículos 523, 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales contienen mandamientos al Ministerio Público y a las autoridades sanitarias, estableciendo una labor conjunta entre ambas autoridades y no de los jueces o tribunales; pero aún entendiendo a los artículos invocados como obligando también a la autoridad judicial, sino se llenan los requisitos que establecen tales preceptos para impedir la persecución de los hechos comprobados, no se surte la excluyente que contienen y por ello la sentencia condenatoria no viola garantías."

**"Artículo 526.-** Si el inculpaado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento."

### **1.9. LEY GENERAL DE SALUD.**

"La ley General de Salud, ordenamiento federal que en un sentido amplio tiene como bien jurídico protegido la salud de los pobladores del territorio nacional, prevé conductas atentatorias contra la salud pública y tipificadas como delitos por esta Ley y se refieren a diversas actividades relacionadas con alimentos, bebidas y servicios vinculados con la salud." <sup>7</sup>

En el Capítulo IV de La Ley General de Salud se establece un Programa Contra la Farmacodependencia y los artículos 191 y 192 señalan lo siguiente:

**"Artículo 191.-** La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, y

III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento."

**"Artículo 192.-** La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas."

---

<sup>7</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, Delitos Contra la Salud, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 25.

“Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.”<sup>8</sup>

En la Ley General de Salud se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248.

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245.

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245.

En el artículo 193 del Código Penal Federal en la primera parte se señalan las sustancias que se consideran narcóticos y se hace referencia a los ordenamientos y disposiciones aplicables en materia de delitos contra la salud relacionados con narcóticos.”<sup>9</sup>

Existen también diversas hipótesis que se establecen en el mencionado Código Sustantivo respecto a la posesión de narcóticos para el consumo personal de farmacodependientes aplicándose para

<sup>8</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

<sup>9</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 27 y 28.

cada caso concreto un criterio diferente que a continuación explicaremos:

El Ministerio Público o el Juez competente deberá actuar con el auxilio de peritos, cuando la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Federal tenga el hábito o necesidad de consumirlos, en consecuencia se aplicará las siguientes reglas:

Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

Tomando en cuenta lo que dispone el artículo 195 bis del Código Penal, cuando la cantidad no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, y no se trate además de un miembro de una asociación delictuosa se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 del ordenamiento, si no se encuentra el narcótico comprendido en las mismas se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.

En dicho artículo podemos darnos cuenta que jamás se menciona que la cantidad deba exceder para el consumo personal, tampoco se señala que será para utilizarla con fines diversos al propio consumo del tenedor, es por eso que cuando se tratan de establecer en la ley enunciados como *"la cantidad necesaria para el consumo personal"* o *"por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se*

refiere el artículo 194", aterrizamos en cuestiones totalmente subjetivas. Definitivamente depende absolutamente del peritaje de toxicomanía para poder determinar qué cantidad de droga necesita cada adicto o habitual para satisfacer su propio consumo.

En atención a las hipótesis antes citadas, ahora es necesario hacer alusión a un criterio que actualmente ha sostenido la Corte:

"Novena Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: 1a./J. 13/96

Página: 171

**POSESIÓN DE NARCÓTICOS PARA EL ESTRICTO CONSUMO PERSONAL DEL FARMACODEPENDIENTE. LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO SE SUJETA A CONDICIÓN TEMPORAL ALGUNA.** La excusa absolutoria prevista en el artículo 199 del Código Penal Federal, en cuanto previene que al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193, no se le aplicará pena alguna, no requiere para su operaria que el consumo sea el inmediato o diario, como se establecía en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Antes bien, de la interpretación literal del artículo 199, así como de la exposición de motivos correspondiente, se advierte con claridad que la intención del legislador fue precisamente la de suprimir el anterior tratamiento que se daba a los farmacodependientes que poseyeran narcóticos para su propio e inmediato consumo; esto es, en el nuevo precepto se establece otra excusa absolutoria que encuadra en las conductas que anteriormente contemplaban las fracciones I y II del artículo 194, con la salvedad de que el determinar la cantidad de narcótico poseída por el farmacodependiente para su estricto consumo, queda al arbitrio del juzgador, por no establecerse algún término, sin embargo se requerirá del dictamen médico correspondiente en el caso concreto y, en el último párrafo, se advierte la hipótesis que se comprendía en el correspondiente de la fracción IV del anterior artículo 194, advirtiéndose que se cambia el término "adicto o habitual" por el de "farmacodependiente". Efectivamente, en el artículo 199 se deja al arbitrio del juzgador la apreciación de la posesión del narcótico para el estricto consumo personal del farmacodependiente, para lo cual, deberá considerar todas las circunstancias del caso, entre las cuales, desde luego, no se excluye el elemento de temporalidad, del cual no obstante, no es el único que debe ponderarse para determinar cuándo la posesión del narcótico tiene como finalidad el estricto consumo personal del mismo por parte del inculpaado. Por tanto, esa situación deberá valorarla el Juez del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proceso mediante el análisis comparativo de la cantidad, naturaleza, forma de adquisición y venta de droga poseída y el grado de adicción del encausado, así como las circunstancias que mediaron en la comisión de la conducta antijurídica, y las demás que inciden en la apreciación de la finalidad de la posesión del narcótico por parte del encausado.

Contradicción de tesis 66/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, 15 de mayo de 1996."

Haciendo un análisis de dicha tesis jurisprudencial, podemos deducir que la cantidad del narcótico para el consumo del farmacodependiente no es relevante, pues depende totalmente del grado de adicción que éste presente conforme al dictamen de toxicomanía que se le practique, para poder determinar la cantidad que requiere para su propio consumo, sin embargo qué entendemos por consumo personal, pues lo que para unos la cantidad quizá sea la apenas necesaria para satisfacer sus necesidades en un día, quizá para otros dicha cantidad pueda ser utilizada en más de un día, quizá dos o tres y, sin embargo, siempre estamos tomando en cuenta una misma cantidad de droga para ambos casos.

Asimismo, también es importante considerar que la condición de temporalidad para el consumo de la droga no esta sujeta a una obligatoriedad de ser consumida en forma inmediata, pues la misma pudo haberla poseído el toxicómano para utilizarla durante los próximos días.

Con la siguiente tesis se robustecen todavía más los argumentos antes descritos:

Novena Epoca  
Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Mayo de 1996  
Tesis: XV.1o.6 P  
Página: 632

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**FARMACODEPENDENCIA. INTERPRETACION DEL ARTICULO 199 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.** Una correcta interpretación de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Penal Federal, debe ser en el sentido de que al quedar acreditado que el procesado es farmacodependiente de la sustancia asegurada, es necesario que la cantidad de droga sea para su estricto consumo personal, es decir, para sí y no para terceras personas, esto es, que no esté destinada a realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal, sin que se establezca que la cantidad asegurada exceda o no de la requerida para su consumo diario o por un tiempo determinado, puesto que el precepto en cita no lo exige, ni se desprende de las consideraciones contenidas en la exposición de motivos expresados al reformar el citado Código Penal Federal.

El maestro **GONZÁLEZ DE LA VEGA** en su obra de delitos contra la salud afirma, que no es delito la posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3 del Código Sustantivo Federal.

Nuevamente se habla aquí de la cantidad que debe ser la racionalmente necesaria para el consumo del farmacodependiente, pero tampoco se menciona la condición de temporalidad. En este sentido, se considera que si conforme al dictamen de toxicomanía, la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo durante un lapso no mayor de tres días, por tal motivo no debe aplicarse sanción alguna.

Esta última tesis confirma lo antes expuesto señalando:

"Novena Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: IV, Octubre de 1996.

Tesis: XXI.1º.32 P.

Página: 609.

**SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN. PARA DETERMINAR EL CONSUMO PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES NECESARIO QUE EL JUEZ NATURAL SE AUXILIE DE UN PERITO EN LA MATERIA.**- Si bien es cierto que el artículo 199 del Código Penal Federal, establece genéricamente que al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los contemplados en el numeral 193 de aquel cuerpo legal, no se aplicará sanción alguna, y que tampoco se fija un lapso de tiempo para el consumo de referencia; también es verdad que no indica expresamente cuál es la cantidad que se autoriza a poseer y que no amerita sanción alguna, aspecto del cual, depende el poder determinar, el tiempo que diga el reo se requiere para el consumo del enervante; en tal circunstancia, ante tal evento el juzgador debe auxiliarse de la opinión especializada de un perito en la materia, ya que de no hacerse así, implicaría dejar al arbitrio del toxicómano poseer cualquier cantidad de droga, bajo el argumento de que es para su riguroso consumo personal."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPÍTULO SEGUNDO

## ASPECTOS GENERALES DE LA FARMACODEPENDENCIA

2.1. BREVES ASPECTOS HISTÓRICOS. 2.1.1. PREHISTORIA. 2.1.2. EDAD ANTIGUA. 2.1.3. EDAD MEDIA. 2.1.4. ÉPOCA PREHISPÁNICA. 2.1.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. 2.1.6. MÉXICO. 2.1.7. PERIODO ACTUAL. 2.2. LAS ADICCIONES. 2.2.1. CONCEPTO DE ADICCIÓN. 2.2.2. CONCEPTO DE DROGADICCIÓN. 2.2.3. CONCEPTO DE DROGA. 2.2.4. CONCEPTO DE DROGADICTO. 2.2.5. CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTE. 2.2.6. CONCEPTO DE PSICOTRÓPICO. 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS TOXICOMANOS. 2.3.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ADICCIÓN. 2.4. DESEO INVENCIBLE. 2.5. TOLERANCIA. 2.6. DEPENDENCIA. 2.7. DEPENDENCIA PSÍQUICA. 2.8. DEPENDENCIA FÍSICA. 2.9. SÍNDROME DE ABSTINENCIA. 2.10. HÁBITO Y HABITUALIDAD. 2.11. ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS. 2.12. ESTUPEFACIENTES SOMETIDOS A RIGUROSO CONTROL.

### 2.1. BREVES ASPECTOS HISTÓRICOS.

#### 2.1.1. PREHISTORIA.

“Los árboles, plantas, hongos y en fin aquellos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, porque pueden alterar el funcionamiento normal de un organismo vivo, han existido en la naturaleza desde antes que el hombre hiciera su aparición en la tierra; pero cuando éste las descubrió, las empezó a utilizar pues se dio cuenta que lo hacían sentirse bien en algunas ocasiones y en otras podían, inclusive, llegar a provocar la muerte.

Encontramos antecedentes del consumo de la adormidera y de la *cannabis sativa*, en el periodo paleolítico (hombre de Cromagnon) (*homo sapiens*), el que hizo su aparición hace veinte mil años o más.

### **2.1.2. EDAD ANTIGUA.**

Encontramos información sobre la utilización de drogas en este periodo de la historia: en China, Egipto, la India, Grecia, Turquía, Arabia y Persia el consumo de *cannabis* y del opio.”<sup>10</sup>

“Las propiedades embriagadoras del cáñamo (*cannabis*) cultivado en las mesetas de la India, cuya resina se utilizaba para provocar exaltaciones dionisiacas en ciertas ceremonias religiosas, ya eran citadas en antiguos libros chinos de farmacología.”<sup>11</sup>

### **2.1.3. EDAD MEDIA.**

“El príncipe de la medicina, Galeno de Pérgamo (140 a 200 d.C.), recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño cuando el dolor era insoportable, sin embargo, apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte. Galeno fue médico del emperador Marco Antonio, a quien le preparaba un compuesto para curarle los dolores de cabeza.

### **2.1.4. ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Según relata Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal, en el año de 1571, que cuando el llamado descubridor de América llegó a la Hispaniola o Santo Domingo en 1493, pudo darse cuenta que los médicos de ese lugar aspiraban por la nariz un rapé llamado *cohoba*, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar el futuro.

<sup>10</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 86 y 87.

<sup>11</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

En España comentaban las personas que habían estado en América, que los indios cuando querían emborracharse masticaban una mezcla de hojas de coca y tabaco que les hacía perder la cordura y sensatez, así lo narraban Nicolás Monardes en el año de 1569 y más tarde Antonio Jullán en el siglo XVII opinaba que debería de promoverse una bebida a base de hoja de coca para que fuera consumida en España y substituyera la importación de café y té.”<sup>12</sup>

### **2.1.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

“El uso difundido de ambos estupefacientes hace su aparición en Occidente a principios del siglo XIX. Baudelaire exaltó al opio y la *cannabis* en sus *Paradis artificiels*, y el público aprendió a conocerlos en las visiones de una literatura de estetas y de poetas que buscaban nuevas sensaciones.”<sup>13</sup>

“Es en este periodo de la historia donde sin duda existe una mayor movilidad de drogas, pues gracias a los descubrimientos y experimentos realizados con vegetales que las contienen se empiezan a manejar tales sustancias, a difundirlas y comercializarlas.”<sup>14</sup>

“Los científicos pusieron en evidencia los trastornos mentales ocasionados por el abuso de las drogas causantes de dependencia, así como el fenómeno paradójico de la dependencia psíquica (antes llamada hábito) y del síndrome de supresión que caracteriza a la dependencia física.

---

<sup>12</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., pp. 88, 89 y 90.

<sup>13</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

<sup>14</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 91.

A principio de la segunda mitad del siglo XIX Alberto Nieman extrajo y purificó un compuesto cristalino que llamó cocaína.”<sup>15</sup>

“La alarma médica quedaba plenamente justificada por cuanto la industria químico-farmacéutica, que iniciaba su prodigioso desarrollo, suministraba masivamente una serie de productos de mayor potencia y de fácil disponibilidad. Para completar el cuadro, a finales del siglo XIX y principios del XX, la organización y la codicia de los traficantes estimuló la aparición de repetidas olas epidémicas de dependencia con respecto a la morfina, la cocaína, el éter, la *cannabis* y, finalmente, la heroína. Problemas que se constituyeron en verdaderos azotes y que exigieron la intervención de los gobiernos.

El fenómeno de la farmacodependencia se convirtió así en un problema social. La lucha se inició a escala nacional, mediante decretos y reglamentos y, en el plano internacional, con la formación de Comisiones especiales en la Sociedad de Naciones (llamada Comisión del Opio y de otras Drogas Nocivas), que se continuaron y ampliaron en la Comisión de Estupefacientes de la ONU.”<sup>16</sup>

### **2.1.6. MÉXICO.**

“Hasta la época de la revolución sólo se conocían en el país los comúnmente conocidos ‘alcohólicos’ y unos pocos mariguanos de la clase de tropa perteneciente a los ejércitos combatientes; el narcotráfico era prácticamente ignorado y los hongos alucinógenos solamente consumidos por los Indígenas en sus prácticas religiosas.

---

<sup>15</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

<sup>16</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

Fue durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando el mal social se revela en todo el país, por lo que se incorpora al plan sexenal del régimen, un apartado de lucha contra las drogas, destinando hombres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salubridad para tal fin. Por primera vez se coordinan diversas Secretarías de Estado en el programa; se emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que están permitidas y de las que son prohibidas; se proporciona entrenamiento a los policías destinados a la lucha contra las drogas. No se conocen los resultados.”<sup>17</sup>

#### **2.1.7. PERIODO ACTUAL.**

“Las características del proceso de introducción y expansión son prácticamente desconocidas. Las referencias históricas existentes son demasiado generales e insuficientes. Lo que llama la atención es que la sierra del municipio de Badiraguato, Sinaloa, adquiere desde un principio un lugar privilegiado, por su ubicación geográfica y sus condiciones climatológicas, se dice, en la preferencia de quienes comienzan a promover el cultivo de amapola en una escala más amplia y con fines de lucro. Mucha gente de edad avanzada recuerda que la planta se cultivaba también con fines ornamentales en casi todo el Estado.”<sup>18</sup>

Como se ha visto a lo largo de los siglos de la historia de la humanidad incluso antes de la aparición del *homo sapiens* siempre han existido sustancias que pueden perturbar el funcionamiento normal en

---

<sup>17</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 99.

<sup>18</sup> Astorga A., Luis A., Mitología del Narcotráficante en México, Plaza y Valdés Editores, México, 1996. Editorial Porrúa, México, 1999, p. 143.

su comportamiento. Lo interesante radica en el hecho que tales sustancias fueron siempre utilizadas por aquéllos quienes representaban a las deidades con una finalidad mística o religiosa. Las civilizaciones desde las más primitiva hasta las más desarrolladas en su tiempo buscaban algún nexo o vínculo espiritual con la divinidad y atendiendo a las propiedades únicas de los brebajes empleados aunado a sus fantásticas reacciones, era obvio que quienes conocieron sus efectos iban a limitar su consumo a un grupo muy selecto.

Dicha práctica originalmente fue realizada por sacerdotes o por quienes eran considerados Ungidos, tomando en cuenta que la mayoría de las culturas antiguas eran politeístas y al experimentar con tales sustancias eran conducidos a estados cenestésicos, alcanzando el delirio y el éxtasis tanto físico como mental, sumiriéndose en un mundo de ensueño subordinado a la imaginación.

Lo anterior evidencia indubitablemente que las drogas han sido utilizadas desde hace miles de años por el hombre de manera universal, ligadas generalmente al pensamiento religioso, pero independientemente de la condición moral, económica, política o social del individuo, éste es propenso a consumir dichas sustancias buscando reflexiones de índoles diversas, encaminadas quizá a un perfeccionamiento espiritual.

Mucho más tarde las sustancias intoxicantes pasaron a ser utilizadas y explotadas por otros grupos pertenecientes fundamentalmente al gremio de los médicos, científicos y psicoanalistas quienes experimentaban con ellas, para encontrar la cura de enfermedades físicas y mentales, lo que nos demuestra nuevamente que las drogas siempre han sido necesarias pues forman parte de

nuestras vidas ya sea para aliviar los males o para minimizarlos al menos.

"En forma sucesiva se han venido llevando diversas convenciones a nivel internacional, donde han participado gran número de países que se ven afectados por el comercio y consumo de las drogas, con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con las drogas, además de implantar medidas de seguridad a favor de los adictos a tales sustancias." <sup>19</sup>

## **2.2. LAS ADICCIONES.**

"Para las poblaciones sometidas a la droga ya no existen los problemas sociales. Todo hombre, programado químicamente, ya no es capaz de percibir ni su mundo ni su propia vida.

Y mientras tanto la sociedad de clases permanece tal y se fortalece. Una sola clase domina y fortalece su poder de forma segura. La droga es un arma de paz social usada como una pretendida terapéutica humana." <sup>20</sup>

Ya en esta etapa histórica, considerada época moderna la evolución de las drogas ha logrado un auge inimaginable y los únicos que se han favorecido son los grupos de poder que implementan las políticas para el combate a las drogas en beneficio propio y desde luego de los productores masivos en todo el mundo, de tal forma se ha incrementado notablemente el número de consumidores, el vicio en la sociedad civilizada ha alcanzado cifras impresionantes, atrapando

<sup>19</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., p. 94.

<sup>20</sup> Henry, Jules, Los Hombres se Droган, el Estado se Fortalece, México, 2001, pp. 29 y 30.

víctimas año con año, hoy en día el consumo a las drogas no está limitada a ciertos sectores privilegiados como acontecía en tiempos antiguos, sino que actualmente cualquier persona, trátase de quien se trate, tiene acceso a ellas de manera relativamente fácil, mayormente los jóvenes como ya se ha señalado. Los consumidores consuetudinarios se volverán adictos y posteriormente se convertirán en farmacodependientes como lo explicaremos a continuación.

### **2.2.1. Concepto de adicción.**

"Del latín *addictio-onis* abuso habitual e injustificado de bebidas alcohólicas, drogas o narcóticos." <sup>21</sup>

### **2.2.2. Concepto de drogadicción.**

"Adicción, hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna droga tóxica.

La droga se caracteriza por provocar fenómenos de hábito y tolerancia, a dosis cada vez más elevadas, y, sobre todo, de dependencia (conjunto de síntomas físicos y síquicos que aparecen en el llamado síndrome de abstinencia), que induce a la inmediata necesidad y, por consiguiente, a su búsqueda. Además de los estupefacientes, se suelen considerar drogas el alcohol, el tabaco y algunos fármacos sicotrópicos (barbitúricos, ansiolíticos). La distinción entre droga dura (que genera dependencia física y síquica) y blanda (no comporta dependencia síquica) constituye un importante elemento evaluatorio en el tratamiento y pronóstico de las toxicomanías." <sup>22</sup>

<sup>21</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Adicción.

<sup>22</sup> CD ROM. Diccionario Enciclopédico Larousse 2002. Droga.

### **2.2.3. Concepto de droga.**

“Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico. Medicamento. Enervante. Sustancia que altera la salud y degenera la raza. Estimulante. La que excita la actividad funcional de los diversos órganos. Narcótico. Que produce sopor o relajamiento.”<sup>23</sup>

### **2.2.4. Concepto de drogadicto.**

“De droga y adicto. Dícese del que es adicto en demasía a las drogas o narcóticos.”<sup>24</sup>

“Este es un término utilizado con demasiada Ilgerenza. En la práctica se prefiere no usarlo porque posee un valor estigmatizaste sobre el paciente. La OMS ha sugerido que un nombre más adecuado sería llamarlo farmacodependiente.

El término farmacodependiente se ajusta a un pequeño núcleo de personas entre las muchas que consumen drogas y que poseen una serie de características tales como dependencia física y/o psíquica, tolerancia de las drogas, síndrome de abstinencia, etc.”<sup>25</sup>

Definiremos ahora algunos de los diferentes términos relacionados con drogas para una mayor comprensión conforme al Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel:

---

<sup>23</sup> Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, 1981, p. 480.

<sup>24</sup> Palomar de Miguel, Juan, op. cit., p. 481.

<sup>25</sup> De la Garza, Fidel. Vega, Amando, La Juventud y las Drogas, Editorial Trillas, México, 2001, p. 12.

- **Farmacodependiente:** Se dice de la persona entregada a la farmacodependencia.
- **Farmacodependencia:** Desviación enfermiza que arrastra al uso regular de productos tóxicos.
- **Toxicómano:** Se dice del que padece toxicomanía.
- **Toxicomanía:** Inclínación irresistible por las sustancias tóxicas, especialmente narcóticas.
- **Vicioso:** Que tiene, padece, o causa vicio, defecto o error. Entregado a los vicios.
- **"Vicio:** Por los efectos negativos que este vocablo entraña, la OMS lo cambio por el de toxicomanía. Es un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad, provocado por el consumo de una droga natural o sintética." <sup>26</sup>

Como ya hemos expuesto existe una gran variedad de definiciones para los consumidores de drogas, pero todas coinciden en que las sustancias son tóxicas, independientemente si sus componentes son naturales o sintéticos, pero además hay que tomar en cuenta que las mismas perjudican y enferman a todos aquellos que las consumen, en consecuencia, todo individuo que prueba drogas comúnmente, cualquiera que sea su tipo, es un enfermo, pues se vuelve dependiente a ellas.

"La adicción a las drogas ha sido descrita por un comité de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial para el individuo y para la sociedad producido por el consumo repetido de una droga natural o sintética." <sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Hualde, Antonio Carlos, La Droga Juvenil, Editorial San Pablo, Bogotá, 1993, p. 36.

<sup>27</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Adicción.

Para simplificar la exposición, nos ajustaremos a los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que son comúnmente aceptados en todo el mundo.

"Para la OMS, droga es toda sustancia química que, introducida voluntariamente en el organismo de un sujeto, posee la propiedad de modificar las condiciones físicas y/o químicas de éste.

A las drogas también se les llama fármacos. La definición de fármaco es sobremanera más amplia que la de los medicamentos que se utilizan siempre 'en beneficio del individuo'."<sup>28</sup>

"Para los efectos que buscamos, una droga es cualquier sustancia química que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se abusa con aparente perjuicio de la persona que la ingiere y de cuantos conforman la sociedad.

Las modernas investigaciones nos muestran cómo los jóvenes se hacen dependientes no sólo de las drogas, sino también de las experiencias que proporcionan las drogas y aun de las vivencias obtenidas con independencia de las drogas. Así, cuando nos encontramos con alguien del cual se dice que es toxicómano de la marihuana, en el sentido de que la exige, de que dice no poder vivir sin ella, de que se muestra deprimido cuando le falta, nos encontramos ante una situación producida a la vez por los efectos placenteros de la droga, por la inhóspita vida interior del toxicómano y por las condiciones favorables bajo las cuales se ha utilizado la droga.

---

<sup>28</sup> De la Garza, Fidel. Vega, Amando, op. cit., p. 11.

Las drogas se usan de forma muy diferente, según las distintas situaciones sociales. Muy a menudo la situación y deseos del usuario resultan bastante más decisivos que la misma sustancia química. Lo único que se necesita para el condicionamiento y la dependencia es que la droga produzca algún efecto. Los innumerables conflictos, deseos y situaciones provocadas o casuales, hacen lo demás.”<sup>29</sup>

“Por extensión, el vocablo ha sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia, y su equivalente en el idioma Inglés es ‘narcótico’ (del griego *narco, sopor o estupor*). En consecuencia, con el tiempo, bajo ese rubro se ha llegado a incluir drogas con variadas acciones farmacológicas (depresión, estimulación y alteración de la percepción), de diversa naturaleza química y de diferente origen. En la legislación mexicana, el término ‘estupefaciente’ se emplea para designar 116 sustancias mencionadas en el artículo 234 de la Ley General de Salud, y se utiliza con un sentido netamente jurídico.”<sup>30</sup>

Se considera que la expresión narcótico no es la adecuada, es preferible utilizar el término fármaco que ha sido admitido por la OMS y le da validez a nivel internacional.

“Para la OMS fármaco es toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones de éste.”<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Hualde, Antonio Carlos, op. cit., p. 34.

<sup>30</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

<sup>31</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Fármaco.

Atendiendo a la definición anterior, el término fármaco podría utilizarse también al referirse a cualquier tipo de sustancia o planta.

"El vocabulario utilizado al hablar de tóxicos, drogas o similares, no siempre responde a su verdadera acepción científica. Muchas veces la terminología se expresa en un doble sentido: uno vulgar y otro científico. Vulgarmente se habla de tóxicos, estupefacientes, psicotrópicos, como si en realidad estuviéramos hablando de una misma cosa. Esto mismo lo encontramos en estudios científicos y en trabajos de divulgación. Lo mismo sucede si nos referimos a la dependencia de la droga, que generalmente la identificamos con el hábito o con la tolerancia."<sup>32</sup>

### **2.2.5. Concepto de estupefaciente.**

"Del latín *estupeo* y *facere* que cause estupor. Etimológicamente, el término estupefaciente es un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconsciencia. Comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas con esa capacidad, como el opio y sus derivados.

En forma operacional podemos definir a los estupefacientes como sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y de llegar a representar un peligro para la salud pública. Por todo ello están sometidas a un severo control jurídico-sanitario con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción lícita, y evitando su desviación hacia el mercado ilícito. Para la determinación del tipo de grado de fiscalización requerida para una droga en

---

<sup>32</sup> Hualde, Antonio Carlos, op. cit., pp. 35 y 36.

particular, se deben tomar en cuenta la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico.

De acuerdo con la legislación sanitaria vigente, los estupefacientes quedan comprendidos en dos categorías, en atención a las medidas de control a que están sometidas.

En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir incompatible con la práctica médica habitual, y que tienen escaso o nulo valor terapéutico. Las sustancias incluidas actualmente bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquéllas a que se refiere la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, realizada en la ciudad de Nueva York.

#### **2.2.6. Concepto de psicotrópico.**

Del griego *psicho* y *tropos* que modifica la mente. Tal calificativo se aplica, como en el caso de los estupefacientes, en forma enumerativa abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría de Salud siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 246 la Ley General de Salud los que, a su vez, emanan del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas suscrito en la ciudad de Viena en febrero de 1971, incluidas en este grupo, se presentan desde sustancias sin aplicación médica actualmente definida, hasta otras de excesivo uso industrial, pasando por las que tienen diversos niveles de valor terapéutico.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

El investigador **HUALDE** hace una clara distinción entre los conceptos tóxico, estupefaciente y psicotrópico, definiéndolos en la órbita científica de la siguiente manera:

**“Tóxico:** Es una sustancia simple o compuesta, natural o sintética, que envenena e intoxica. Existen algunas que envenenan en cantidades ínfimas. Otras son únicamente nocivas a partir de ciertas dosis.

**Estupefaciente:** Es una sustancia natural o sintética, simple o compuesta, que produce una sensación de sopor, algo así como un anestesiamiento, somnolencia o relajación. Muchos lo consideran como un anestésico.

**Psicotrópico:** Es una denominación muy utilizada por los científicos para designar lo que vulgarmente llamamos tóxicos o estupefacientes. Son drogas que tienen cierta atracción o afinidad y actúan sobre la mente o el sistema nervioso central, atendiendo en distintas formas los procesos psicológicos, nerviosos o mentales.”<sup>34</sup>

Debemos comprender por lo tanto, que los conceptos antes citados no se pueden considerar en *strictu sensu* entidades jurídicas, en todo caso tienen una naturaleza básicamente de índole farmacológica, química y médica, de tal forma, para poder comprender cada uno de los términos de las sustancias, las plantas y sus derivados que se señalan en los diversos preceptos jurídicos vinculados en materia de drogas, es necesario acudir a la farmacología, la química médica.

---

<sup>34</sup> Hualde, Antonio Carlos, op. cit., p. 36.

Lo anterior trae como resultado la dificultad para encontrar un término jurídico apropiado que abarque a todas las plantas o sustancias, en consecuencia la semántica juega aquí un papel muy importante, y cada vocablo debe utilizarse con precisión, pues pretender un manejo del tema de delitos contra la salud, apegado exclusivamente a disposiciones y terminologías jurídicas, es un grave error, pues en esta problemática tan compleja intervienen también conceptos y entidades con un enfoque más inclinado hacia el servicio de salubridad, la asistencia médica y la atención psicológica, reguladas con sus respectivos ordenamientos de carácter meramente administrativo.

### **2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS TOXICÓMANOS.**

#### **2.3.1. Características de la adicción.**

Sus características comprenden diversas etapas que van en orden ascendente siendo la primera el deseo o necesidad invencibles también conocida como compulsión para continuar consumiendo la droga y para obtenerla por cualquier medio posible. En la segunda existe ya una tendencia a aumentar la droga, y por último surge la dependencia psíquica o psicológica y en algunas ocasiones hasta física al efecto de la droga.

Nuevamente **HUALDE** expone diversos conceptos en relación con las diferentes etapas que se presentan cuando existe adicción a las drogas y las define atendiendo a las propias necesidades del toxicómano en un orden progresivo de la siguiente forma:

#### **2.4. DESEO INVENCIBLE.**

Es la necesidad de consumir u obtener la droga. El viciado que carece de droga, se lanza por todos los medios a buscarla. Roba, atraca, asalta farmacias, falsifica recetas médicas. Las jóvenes se lanzan a la prostitución. Hacen todo esto sin medir las consecuencias que ello origina. Lo que importa es conseguir los estupefacientes. Actúan como autómatas.

#### **2.5. TOLERANCIA.**

Es una tendencia a aumentar la dosis. Esto sucede cuando las dosis que inicialmente provocaban efectos ya no los producen, creándose la necesidad de aumentar la cantidad para producir los mismos resultados que antes. El organismo se va habituando, se adapta a la droga y únicamente actúa de acuerdo al aumento de la dosis.

#### **2.6. DEPENDENCIA.**

Se le puede visualizar como si se tratara de una esclavitud a la droga, él no poder vivir sin ella, bajo pena de sufrir disturbios emocionales, incluso fisiológicos. Puede ser de dos clases la dependencia: psíquica y física.

#### **2.7. DEPENDENCIA PSÍQUICA.**

Según la OMS es una situación en la que existe un sentimiento de insatisfacción y un impulso que exigen la administración regular o continua de la droga para producir placer o evitar malestar.

## **2.8. DEPENDENCIA FÍSICA.**

La OMS la define como un estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la administración.

## **2.9. SÍNDROME DE ABSTINENCIA.**

Este cuadro clínico del dependiente físico; dantesco desde cualquier ángulo de visión. La OMS lo define como los síndromes de retirada o abstinencia que son trastornos constituidos por series específicas de síntomas y signos de carácter psíquico y físico, peculiares de cada tipo de droga.

## **2.10. HÁBITO Y HABITUALIDAD.**

**"a) Hábito:** Para muchos es sinónimo de vicio. El uso repetido y continuo de algunas sustancias, con el correr del tiempo esclavizan al consumidor, sin que necesariamente se produzcan efectos dramáticos en su organismo.

El usuario habituado siente la falta de la droga, pero no se ve acometido por el deseo convulsivo propio de la dependencia. Lo único que experimenta son ligeros temores, algún nerviosismo o leves excitaciones.

**b) Habitualidad:** Es una forma agravada, aguda, más profunda, de la reincidencia y se da conforme al artículo 21 de nuestro Código Penal, si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, se

considera como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”<sup>35</sup>

“Con el fin de que los órganos jurisdiccionales estén en aptitud de conocer y manejar adecuadamente los casos de reincidencia y habitualidad, es necesario contar con un sistema de identificación que generalmente se encuentra incorporado a las unidades administrativas de servicios periciales de las Procuradurías de Justicia, y que llevan a cabo la correspondiente identificación de los delincuentes, mediante registros dactiloscópico, nominal, fotográfico y de modo de operar.”<sup>36</sup>

## **2.11. ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS.**

“Son aquellos que por tener valor terapéutico escaso o nulo, normalmente susceptibles de abuso, constituyen un problema no solamente para quienes son consumidores asiduos de éstos, sino también para la salud pública. Las sustancias que con mayor frecuencia se consumen son la cocaína, el opio, la heroína y la marihuana o *cannabis sativa*. La Ley General de Salud en su artículo 237 regula cuales son los estupefacientes prohibidos.

La adquisición de ciertas sustancias consideradas como estupefacientes podrá ser autorizada por la Secretaría de Salud, exclusivamente para fines de investigación, a organismos o instituciones del sector público federal, los que comunicarán a aquella dependencia del Ejecutivo la forma en que fueron utilizadas y el resultado obtenido de las investigaciones realizadas.

---

<sup>35</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 19.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

## **2.12. ESTUPEFACIENTES SOMETIDOS A RIGUROSO CONTROL.**

Estos poseen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública. La prescripción de medicamentos que contengan sustancias de las comprendidas en este apartado, sin excepción, requiere del uso de recetas especiales editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud. Aquí se incluyen todas las sustancias enumeradas en el artículo 234 de la Ley General de Salud.”<sup>37</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>37</sup> CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Estupefacientes.

## CAPÍTULO TERCERO

### GENERALIDADES DE LOS FARMACODEPENDIENTES, ANTISOCIALES Y DELINCUENTES, EXCLUYENTES DEL DELITO Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

3.1. LA SALUD INDIVIDUAL. 3.2. SALUBRIDAD PÚBLICA. 3.3. CONCEPTO DE ENFERMEDAD. 3.4. CONCEPTO DE FARMACODEPENDENCIA. 3.5. DIFERENCIA ENTRE FARMACODEPENDENCIA Y DROGADEPENDENCIA. 3.6. LA DELINCUENCIA Y LA DROGA. 3.7. DELINCUENTES O DROGADEPENDIENTES. 3.8. FORMAS DE CONDUCTA. 3.9. TIPOS DE SUJETO. 3.10. CLASIFICACIÓN DE ANTISOCIALES. 3.11. USO INDEBIDO DE DROGAS. 3.12. LA FAMILIA Y LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCÓTICOS. 3.13. PROBLEMÁTICA ENTRE ALUMNOS Y PROFESORES EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LAS DROGAS. 3.14. OTROS FACTORES QUE INFLUYEN. 3.15. VALOR PSICOLÓGICO DEL MIEDO. 3.16. EXCLUYENTES DEL DELITO. 3.17. EL ESTADO DE NECESIDAD. 3.18. CONDICIONES Y LÍMITES DE LA NECESIDAD JUSTIFICANTE. 3.19. ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE. 3.20. ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD. EXCUSAS ABSOLUTORIAS. 3.21. POSIBLES ACCIONES A SEGUIR PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA. 3.22. POSIBLE AYUDA SIN QUE LA JUSTICIA INTERVENGA. 3.23. ADEFAR. 3.24. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

#### 3.1. LA SALUD INDIVIDUAL.

"La salud se ha definido de diversas maneras; así, la Real Academia Española de la Lengua la define como "el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.", el Diccionario Médico Salvat nos dice que 'salud es el estado normal de las funciones orgánicas o intelectuales.' La Organización Mundial de la Salud expresa que: la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social. No consiste solamente en la ausencia de enfermedad o dolencia. H. San Martín manifiesta que salud 'es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad. El estado de salud implica ideas de balances y adaptación...individuo sano es aquel que física y mentalmente funciona armónicamente y al mismo tiempo esta bien adaptado al ambiente físico, biológico y social en tal forma que pueda contribuir al bienestar de la sociedad de acuerdo a su capacidad.'" <sup>38</sup>

<sup>38</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 22.

### **3.2. SALUBRIDAD PÚBLICA.**

“Es la parte del derecho de protección de la salud que se otorga a través de prestaciones realizadas por el Estado en beneficio del individuo y de la sociedad en general, tendientes a proteger y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población del país, de manera individual o concurrente.

La C en ningún momento hace referencia al concepto de salud pública, pero, derivado de su a. 4º, la LGS que fuera aprobada por el Congreso de la Unión en el mes de diciembre de 1983, establece en el a. 24 que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: 1) de atención médica; 2) de salud pública, y 3) de asistencia social. Esta ley reglamentaria del a. 4º constitucional, se publicó en el DO del 7 de febrero de 1984, y es la que reglamenta el derecho a la protección de la salud, define las bases para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social (a. 1º LGS).

El derecho a la protección de la salud se basa en la disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención médica, salud pública y asistencia social. Son autoridades sanitarias: el presidente de la República, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Consejo de Salubridad General, los gobiernos de las entidades federativas y el Departamento del Distrito Federal.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, tomo P-Z, pp. 2869 y 2870.

En todos los ámbitos, tanto los más benéficos como en los más adversos, existen problemas de farmacodependencia y, en muchos casos, tales estigmas están ligados a los problema propios de las sociedades desarrolladas, como es el crecimiento desmesurado de la población en las grandes ciudades, el desempleo, el aumento de la pobreza, etc. En México, el problema de la salud en las últimas décadas ha sido muy difícil de resolver dado el alto índice de sobrepoblación y de las condiciones de desigualdad económica y social imperantes. Se ha hecho mucho al respecto; sin embargo, en lo que respecta a tratamientos para las adicciones se ha hecho realmente poco, especialmente a nivel de interés social, pues hay que tomar en cuenta que un factor determinante de los consumidores es su bajo ingreso económico y en muchas ocasiones nulo. Pero no se debe pasar por alto que tales individuos son enfermos y como ya se dijo antes, se encuentran desadaptados al ambiente físico, moral y social, pues no cuentan con la capacidad suficiente para contribuir al bienestar de la sociedad en la cual existen.

### **3.3. CONCEPTO DE ENFERMEDAD.**

“Todo proceso patológico o alteración mas o menos importante de la salud mental o corporal, la cual comprende tanto secuelas infecciosas y degenerativas como traumáticas, nerviosas y psíquicas.”<sup>40</sup>

### **3.4. CONCEPTO DE FARMACODEPENDENCIA.**

“Moreno González recuerda que el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Drogas y Toxicomanías define la Farmacodependencia como ‘el estado psíquico y a veces físico

---

<sup>40</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 429.

causado por la Interacción entre un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irresistible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.”<sup>41</sup>

### **3.5. DIFERENCIA ENTRE FARMACODEPENDENCIA Y DROGADEPENDENCIA.**

Ya se ha dejado claro que a las drogas también se les llaman fármacos. La diferencia radica en que la definición de fármaco es más amplia que la de medicamento, el cual se utiliza con la finalidad de proporcionarle un beneficio al individuo, independientemente de que en muchos casos resulte contraproducente.

“Las reacciones que las drogas provocan en el organismo modifican el comportamiento psicológico, físico y social del sujeto. Una de estas modificaciones es que algunas personas muestran el impulso irrimible de continuar administrándose la droga (fármaco) en una forma periódica o continua, para poder experimentar repetidamente los efectos que esta sustancia produce.”<sup>42</sup>

Efectivamente, es entonces cuando el sujeto sufre ahora una dependencia a la sustancia que ha venido consumiendo durante un tiempo, siempre indefinido, degenerando como consecuencia en la enfermedad ya descrita como farmacodependencia, sin olvidar que existen diferentes tipos o grados de ésta.

---

<sup>41</sup> Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 159.

<sup>42</sup> De la Garza, Fidel. Vega, Amando, op. cit., p. 11.

### 3.6. LA DELINCUENCIA Y LA DROGA.

"La necesidad de droga conduce a delinquir al farmacodependiente, o a inducir a otros, para autojustificarse u obtener clientela. La suspensión le vuelve violento y agresivo, incluso con tendencia al suicidio. También en el cocaínómano se presenta grave deterioro moral. En él son comunes las ideas delirantes y de persecución, que pueden conducirlo a la violencia. Citando a Bowman, recuerdan que el alcohol provoca infinitamente más asesinatos, violaciones y crímenes violentos que la morfina, la heroína, la cocaína, la marihuana y todas las otras drogas juntas. Hilda Marchiori expone que 'la personalidad dependiente, con síndrome de toxicomanía está muy relacionada a aspectos criminológicos, especialmente por la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social'. En el alcohólico hay propensión a la agresión, en ocasiones muy violenta." <sup>43</sup>

Pese a lo anteriormente analizado, en México, como en la mayoría de los países, el consumo del alcohol está permitido, lo cual ha provocado grandes estragos en el individuo y en la sociedad, ocasionando altos índices de violencia y mortandad sea de manera directa o indirecta. La posesión de drogas se considera un delito federal con graves consecuencias jurídicas, salvo sus excepciones como se verá más adelante. La problemática surge al momento de que alguien sea sorprendido consumiendo cualquier tipo de droga, pues hasta que se determine su situación jurídica, esto es, si la cantidad que le fue asegurada al poseedor excedía o no de la necesaria para su consumo personal o si es o no toxicómano, no antes, será considerado y tratado en el ámbito legal como un delincuente.

<sup>43</sup> García Ramírez, Sergio, Cuestiones Criminológicas y Penales, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 27 y 28.

Por ello es conveniente conocer minuciosamente las condiciones propias que se presenten en cada caso concreto, para que el Estado de Derecho mexicano sea más eficaz y justo y evitar tantas violaciones que se cometen a las garantías individuales de los indiciados que diariamente son detenidos en las agencias del Ministerio Público Federal. En general, las legislaciones de todo el mundo distinguen entre tenencia con la finalidad de consumo y tenencia con la finalidad de tráfico. Es muy importante que estos dos supuestos se tengan bien distinguidos, pues en la interpretación jurídica tan delicada, se determina la intención del activo al poseer la droga y su posible pronóstico de cómo será utilizada por éste. En la práctica existen muchos vicios aún al determinar cuándo se trata de una posesión de droga para consumo personal y cuándo es con la finalidad de tráfico. Por ello y antes que nada hay que saber distinguir entre un delincuente y un adicto para estar en posibilidad de aplicarle el tratamiento jurídico, médico o ambos según sea el caso.

### **3.7. DELINCUENTES O DROGADEPENDIENTES.**

Invariablemente debe existir la certeza por parte de la autoridad ministerial cuando se trate de un hecho que la ley señale como delito.

Atendiendo al texto del artículo 7 del CPF, se define como delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El concepto de delito es un tema muy debatido por la doctrina penal sin haberse llegado todavía a un acuerdo unánime, sin embargo, en esta investigación no se procederá a su discusión por rebasar los propósitos de la misma.

"El delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que desde luego tiene que estar previsto o señalado como tal en la ley penal, siendo ello una exigencia para el libramiento de la orden de aprehensión.

Por otra parte, cabe señalar que antes de las reformas constitucionales del 3 de septiembre de 1993, no se exigía una precisa clasificación del delito para dictar la orden de aprehensión, sino sólo para fundar el auto de formal prisión o la sentencia definitiva.

Con las citadas reformas hechas a diversos artículos de la Constitución, y particularmente a los numerales 16 y 19 de la Carta Magna, se exigía una precisa clasificación del delito, en el que deberían incluirse las modalidades del mismo, e inclusive también esto debía hacerse desde el ejercicio de la acción penal."<sup>44</sup>

Atendiendo al espíritu de la Carta Magna y a la doctrina penal debe existir una clasificación exacta para cada delito, así las cosas, solamente las conductas que encuadren dentro de un tipo penal concreto podrán ser consideradas como tal, en cambio, las conductas que se ubiquen en la hipótesis del artículo 199 del CPF, jamás podrán ser considerada conductas delictivas, pues en ningún momento se ubican dentro de lo que se ha definido como delito, por tanto, no es factible considerar a un farmacodependiente como delincuente y mucho menos debe ser tratado como tal. El legislador al reformar el artículo 199 buscó una fórmula para el tratamiento jurídico especial a los toxicómanos, y sin duda, fue por el hecho de que dichos sujetos son disímbolos a los delincuentes, sencillamente son enfermos, de tal forma no se justifica una detención, menos aún una orden de aprehensión, en todo caso procedería una

---

<sup>44</sup> Lara Espinoza, Saúl, op. cit., pp. 177 y 178.

retención, pero siempre salvaguardando los derechos humanos de los afectados y desde luego sin violentar sus garantías individuales, desgraciadamente es justo lo contrario lo que normalmente ocurre en las agencias investigadoras.

"Con frecuencia el tema del abuso de drogas está teñido de un ánimo que tiende a distorsionar la realidad acerca de los farmacodependientes. Ni todos los farmacodependientes son delincuentes, ni todos los que delinquen abusan de las drogas.

Otro de los mitos es que los farmacodependientes poseen rasgos físicos y culturales característicos, por ejemplo: son melencólicos, sucios, *hippies*, no trabajan, son promiscuos, etc.

Este perfil se adapta muy pocas veces a la vida de estas personas. Baste decir que en las escuelas secundarias de España, de México y de Estados Unidos se fuma marihuana en mayor o en menor proporción y los adolescentes de estos países no poseen las características antes descritas.

Son precisamente estos prejuicios los que han creado un concepto falso de este problema y provocan que muchos drogadependientes rechacen a la sociedad, pues crean en el consumidor de drogas una tendencia a desconfiar de la sociedad que le etiqueta falsamente." <sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> De la Garza, Fidel. Vega, Amando, op. cit., p. 15.

### 3.8. FORMAS DE CONDUCTA.

Efectivamente, es muy problemático querer establecer patrones de conducta entre quienes delinquen y quienes no lo hacen, pues hay que recordar que el hombre es sin duda el más complejo de todos los seres vivientes. En tal virtud, se debe tener mucho cuidado al catalogar a cada grupo para darle el debido tratamiento, evitando dejarse llevar por las engañosas apariencias y las imputaciones infundadas.

Generalmente los protagonistas del delito son los jóvenes o quienes se encuentran cruzando por la adolescencia, las causas son multifactoriales, atendiendo a las necesidades de cada conglomerado social cuando no se han atendido debidamente. La tendencia a polarizar en cada grupo los motivos de la delincuencia o de la tenencia y consumo de drogas, así como el peso de la responsabilidad, ha oscurecido en mucho la posible solución para poderlas combatir con eficacia, tomando en cuenta que con frecuencia se enfatiza menos en las causas y se pone más atención en los síntomas, que en apariencia son contrarios a las normas jurídicas y sociales y considerados de alto contenido antisocial.

“El que fue profesor en Berlín, Franz von Liszt dio un paso más, con su *Gesellschaftswidrigkeit*. Según él, la antijuridicidad material significa una conducta contraria a la sociedad y por eso será conforme a la norma toda conducta que responda a los fines del orden público y por tanto a la misma convivencia humana. Este concepto supone otro gran paso hacia la solución, pero adolece de vaguedad. Lo antisocial puede carecer de importancia para el derecho.”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Jiménez de Asúa, Luis, *Lecciones de Derecho Penal*, Oxford University Press, México, 2001, p. 181.

Es necesario distinguir cuatro tipos de conducta, que son: social, asocial, parasocial y antisocial.

a) Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

b) Conducta asocial. La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.

La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento. Cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba los convencionalismos sociales quedan fuera, al quedarnos solos nuestra conducta queda, por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

c) Conducta parasocial. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Ciertas modas, ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados. La diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.

d) Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común; es una conducta indeseable, daña no sólo a la víctima, sino a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo: la vida, sin el cual no pueden darse los otros bienes.

Es de aclararse que el término de *conducta desviada*, tan utilizado actualmente, es de gran utilidad, principalmente por ser descriptivo y no valorativo... Una conducta desviada es una conducta *diferente* de la generalidad, y puede ser parasocial o antisocial, o, en algunos casos simplemente asocial.<sup>47</sup>

Se puede concluir que no existe una causa única que determine una conducta y que pueda darse como explicación totalizadora. Existe la aceptación general de que diversos factores influyen en el actuar humano y en su convivencia con la sociedad.

Si se atiende a las definiciones antes descritas, es claro que la hipótesis concerniente al abuso de drogas por adicción, encuadra perfectamente en la conducta denominada como asocial, obviamente sin que se comprometan otros valores ni se violente el orden jurídico. Evidentemente, dentro de este comportamiento se demuestra que no se determina una conducta meramente antisocial, pero sí un complejo mosaico característico de la farmacodependencia.

---

<sup>47</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 22, 23 y 24.

### 3.9. TIPOS DE SUJETO.

Las personas pueden cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, pero cuando prevalece un determinado tipo de conducta, podemos distinguir también cuatro tipos de sujetos.

a) Sujeto social. Por lo común el concepto de sociabilidad se interpreta como facilidad de interrelación, de comunicación humana; para los efectos de la materia se debe considerar como cumplimiento de las normas de convivencia y realización del bien común.

b) Sujeto asocial. Se aparta de la sociedad, no convive con ella, vive independientemente, no tiene nada que ver con el bien común, pero sin agredir a la comunidad.

c) Sujeto parasocial. Se da paralelamente, al lado de la sociedad; no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, en mucho depende de ella para sobrevivir.

d) Sujeto antisocial. Agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.”<sup>48</sup>

De acuerdo con el maestro **RODRÍGUEZ MANZANERA** en el grupo de los asociales encontramos, por ejemplo, al misántropo aislado o el esquizofrénico, que vive su personal mundo interno.

---

<sup>48</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 24.

Asimismo, afirma que el sujeto parasocial no acepta las normas sociales o jurídicas, pero las cumple en el mínimo para evitar ser molestado. No lucha por el bien común y tiene sus propios valores, en cambio sí lucha por el bien de su grupo, causa o ideales. Aquí encontramos por ejemplo al alcohólico, al limosnero, el toxicómano, el homosexual, etc.

El autor señala también que en el grupo de los antisociales encontramos al homosexual que pervierte a los demás, o el toxicómano que trafica con droga, éstos no pueden considerarse ya como parasociales, han entrado a la categoría de antisociales.

Por otro lado, hace referencia a los sujetos desviados, definiéndolos como aquéllos que toman un patrón de comportamiento diferente al del común la colectividad, y por lo tanto, pueden ser asociales, parasociales o antisociales.

### **3.10. CLASIFICACIÓN DE ANTISOCIALES.**

Una vez analizadas las agrupaciones anteriores, a continuación se expondrá un cuadro de los diferentes sujetos antisociales, tomando como base la proporción en que intervienen tanto factores endógenos como exógenos.

Tomando en consideración que en la Criminología Clínica se trabaja con sujetos que han cometido un delito, se les denomina indistintamente criminal o delincuente.

Conforme a la clasificación de **RODRÍGUEZ MANZANERA**, señala el autor que existen seis tipos de delincuentes diferentes. Un

delincuente en que no hay más que factores exógenos es el exo-criminal puro. Un segundo tipo es aquél en el cual el factor interno es muy pequeño y el factor externo es extraordinariamente poderoso, y en consecuencia lo lleva a la conducta antisocial, se le denomina exo-criminal preponderante. Un tercer criminal es aquél que teniendo de ambos factores, tiene más factor externo que interno, por eso lo he llamado Exo-endo-criminal. Un cuarto tipo de criminal es el que tiene más de factor endógeno que de factor exógeno, a éste le llamaríamos endo-exo-criminal. Un quinto tipo de criminal es aquél que su factor endógeno es absolutamente preponderante, este criminal necesita muy poco factor exógeno para llegar al crimen, generalmente llega al crimen con una gran facilidad en cuanto tiene la menor provocación o la menor oportunidad y se llama endo-criminal-preponderante. Finalmente hay un sexto tipo de criminal, en el cual no existen factores externos, se le clasifica como endo-criminal puro.

Durkheim sostiene que el crimen tiene todos los síntomas de la normalidad, porque aparece ligado a las condiciones de existencia de toda vida colectiva, de ahí que una sociedad exenta de crimen sea imposible. El crimen "consiste en un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos, dotados de una energía y claridad particulares".

Por lo anterior, invariablemente antes de emitir un razonamiento en relación a un posible delincuente, hay que tomar en cuenta tanto los agentes externos como los internos que condicionan su conducta, particularmente si se trata de un adicto, pues normalmente sus actos tienen una apariencia delictiva que, en realidad, no constituyen un contravención al orden jurídico, pero en la práctica se les atribuye el carácter de delincuentes a dichos individuos, quienes ciertamente no son un modelo de conducta a seguir, pero en definitiva no son

criminales y muchas veces no son culpables en la comisión de algún delito contra la salud.

"Ser toxicómano no es delito; es, subrepticamente, estado de peligro predelictivo. Y decimos subrepticamente porque así se ha colado esta hipótesis al Derecho mexicano, que le acopla la medida de seguridad del tratamiento, inclusive institucional. Se trata de una situación próxima a la vagancia y malvivencia, ésta sí considerada como delito y sancionada con verdadera pena, que en el fondo también importa un estado de peligro; sin embargo, el de la vagancia y malvivencia, igualmente predelictivo, exige en el activo la existencia de antecedentes criminales, cosa que no ocurre con la farmacodependencia. El encuadramiento defectuoso de estas figuras obedece a la ausencia de ordenamiento que, al modo de la ley española de peligrosidad social, abarquen y doten de consecuencias jurídicas el estado de peligro sin delito. Es urgente aquí, para la mejor defensa social –y piénsese en otros muchos peligrosos, singularmente los enajenados–, la reinterpretación constitucional o, más frontalmente, la captación de estos fenómenos en la Ley Suprema, como ocurre en la Constitución italiana, que otorga la garantía de legalidad también al ámbito de las medidas asegurativas."<sup>49</sup>

"Existen diferentes razones para explicar la diversidad de conciencias, el medio físico, los antecedentes hereditarios y las influencias sociales. De esas divergencias, habrá algunas que sean consideradas por la 'conciencia común' como de carácter criminal porque se alejan del 'tipo colectivo'. Y si ésta tiene fuerza y autoridad

---

<sup>49</sup> García Ramírez, Sergio, Delitos en Materia de Estupefacientes, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 101 y 102.

para debilitar esas divergencias, entonces las marcará como criminales.”<sup>50</sup>

“En contra de la tesis de la herencia de disposiciones e inclinaciones criminales, la única hipótesis posible de interpretación de la delincuencia, fecunda en el área de la lucha contra el crimen, es considerar ‘el origen del delito en los influjos del mundo circundante y en la reacción de la personalidad sobre ese mundo’. El delito aparece, pues, como ‘un producto del desaliento’, como la actitud típica de un hombre que ha perdido la fe de vencer dentro de la sociedad con los medios que le ofrece el ordenamiento social. El delincuente paga los errores que ha adquirido en la juventud y que le inducen a ponerse en hostilidad contra el mundo circundante. Aunque a veces en las investigaciones de los recuerdos infantiles se rechaza por el sujeto la dependencia de aquellos antecedentes con la conducta delictiva, los episodios de la infancia o las impresiones y los sentimientos que huellan la niñez son decisivos para la conducta futura.”<sup>51</sup>

En este sentido, se puede deducir que en la mayoría de los grupos donde las circunstancias son desfavorables desde la infancia, surge la delincuencia buscándose un escape del hambre y de otras condiciones sociales difíciles de soportar. De alguna forma, el origen en el consumo desmedido de las drogas y del alcohol tiene la misma naturaleza, dado que en estos ambientes existen muchos menores que abusan de tales sustancias, pues viven en el mismo contexto hostil.

“Se delinque o cae en conductas antisociales para obtener la droga. Empero, el autor matiza, a propósito del empleo de drogas por

<sup>50</sup> Astorga, Luis, op. cit., p. 17.

<sup>51</sup> Jiménez de Asúa, Luis, *Psicoanálisis Criminal*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 258.

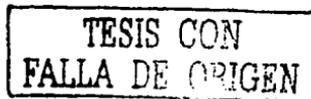
indígenas y marginales: 'la criminalidad y el consumo de drogas no tienen una absoluta relación de fatalidad, sino que es necesario analizar cada situación'. Quiroz Cuarón pone el acento en el valor criminógeno del alcoholismo: 'entre más grave es la intoxicación alcohólica más graves los delitos que se cometan, en cuanto a la gravedad de las lesiones y los homicidios'. " 52

Se ha evidenciado en el mundo fáctico y jurídico que causa un gran daño moral y social el consumo desmedido de bebidas embriagantes y el uso de drogas. En esta investigación no se pretende justificar una u otra conducta, lo que se busca es llegar a comprender que la sociedad ha permitido el uso de algunas sustancias, como el alcohol y el tabaco, lo cual no está considerado como delito, pero tampoco se debe olvidar que su consumo en grandes cantidades puede degenerar en enfermedades, como el alcoholismo o el tabaquismo, tan nocivas como puede ser la farmacodependencia.

El alcohol y el tabaco poseen un respaldo legal para su producción, venta y consumo, en consecuencia, el abuso al que se ha llegado en la actualidad, tanto por productores, vendedores, así como por consumidores, ha sido indiscriminado. Por tal motivo, en los últimos años se ha legislado bastante en este campo. Como ya se afirmó antes, en nuestra legislación, así como la de otros países, la tenencia, el comercio y el consumo del alcohol y del tabaco no son conductas contempladas como delitos, aunque esto se realice en grandes proporciones. En este orden de ideas, resulta interesante preguntarse si las conductas tales como la posesión y el consumo de drogas, en cantidades mínimas para satisfacer las necesidades propias del adicto,

---

<sup>52</sup> García Ramírez, Sergio, op. cit., p. 28.



son realmente delitos. En tanto puede hablarse de drogas legalizadas y no legalizadas.

### **3.11. USO INDEBIDO DE DROGAS.**

“Unos de los problemas criminológicos más graves, y que ha tomado proporciones epidemiológicas, es el de la utilización no medica de fármacos, así como de otros tóxicos.

El problema del consumo se ha extendido rápidamente a todos los países, principalmente aquellos de gran desarrollo económico. Los países en vía de desarrollo no han escapado al problema, pero nos encontramos ante el fenómeno de que, más que países consumidores se han convertido en países productores y exportadores de droga.

El problema tiene, ante todo, una base económica pues gracias al mercado norteamericano los negocios que pueden hacerse con determinadas sustancias son fabulosos.

El fenómeno, que es de gran magnitud por la extensión de la frontera que separa ambos países, se hace muy notable en México por ser país “de paso” para la droga. México produce una buena cantidad de la droga que consume la sociedad norteamericana, pero desde luego que no tiene exclusiva, ya que de otros países de Sudamérica, así como de Oriente y Europa, llega el río de sustancias tóxicas para el consumo norteamericano.

La acción de las autoridades de ambos países ha sido notable en la lucha contra este denigrante negocio, con éxitos muy notables que por falta de espacio no podemos relatar.

Hay ocasiones en que, posiblemente por sobreproducción o por la fuerte vigilancia en las fronteras, la droga se revierte hacia el consumo interno, aunque en nuestros países no es de uso común la droga 'dura', sino más bien el uso de la marihuana y el abuso de fármacos (anfetaminas). Algunos países, como Perú y Colombia, tienen problemas locales con determinada droga (el árbol de coca)."<sup>53</sup>

En la Ley General de Salud se señalan las sustancias prohibidas para su producción, consumo y tenencia, salvo para aquellas personas o instituciones que tengan los permisos correspondientes para ello, pero en lo que respecta al resto de la sociedad, se han proscrito una gran cantidad de sustancias para uso cotidiano, incluso con una legislación que castiga drásticamente la producción, la venta y el consumo de estos productos. Ejemplo de esto son los derivados del opio, la amapola y la marihuana.

"La restricción de la libre venta de fármacos al público ha dado muy buenos resultados en varios de los países, aunque todavía en algunas partes pueden conseguirse drogas (como las anfetaminas) libremente en cualquier farmacia.

En algunos países el problema principia en agudizarse en lo referente a inhalantes, muchos de ellos de índole industrial (thiner, gasolina, solventes, cementos plásticos, etc.).

La fácil adquisición y el bajo precio de estos productos los hace asequibles, principalmente a niños de edades muy cortas.

---

<sup>53</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., pp. 512 y 513.

El problema ha debido replantearse varias veces, por lo menos ya ha quedado claro que personas muy estúpidas o muy mal intencionadas aseguran que la droga (cualquiera que ésta sea), no hace daño o solo lo hace en grandes cantidades. Es necesario reafirmar que los adelantos actuales de la medicina han demostrado la peligrosidad de la droga, aún utilizada una sola vez o en pequeñas dosis.

La difusión del problema de la droga, desde un punto de vista científico, hacia el gran público, ha tenido efectos contraproducentes, ya que ha despertado la curiosidad de grandes masas de la población, y debemos recordar que en las investigaciones que hemos hecho, que coinciden con la experiencia internacional, la curiosidad es la primera causa por la que un joven se acerca a la droga.”<sup>54</sup>

### **3.12. LA FAMILIA Y LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE NARCÓTICOS.**

“El consumo de fármacos, destino final de estas sustancias, se vincula estrechamente con la familia, de diversas maneras.

Los conflictos familiares pueden influir o coadyuvar para que los jóvenes se inicien en el uso indebido de narcóticos o fármacos; las desavenencias entre los padres, que generan en el hogar un ambiente de tensión, conflicto y violencia, en múltiples ocasiones propician la dependencia a los fármacos como una forma de evasión ante tales conflictos, que suelen ser generados o agravados por condiciones económicas precarias, promiscuidad, alcoholismo u otras dependencias, por parte de alguno o ambos cónyuges; pocas opciones o ninguna para ocupar el tiempo libre; distanciamiento entre padres e hijos, lo cual

---

<sup>54</sup> *Ibidem.*

produce en estos sentimientos de soledad, rechazo y angustia, que facilitan que el joven busque "refugio", -en todo caso falso y artificial-, en el consumo de fármacos." <sup>55</sup>

En consecuencia, por dicha problemática se pierden los lazos afectivos entre los miembros de la familia, aparecen cambios profundos en sus valores éticos, debido a una educación mal inculcada por parte de los padres, la cual con frecuencia lejos de ayudar a resolver los problemas de farmacodependencia los agudiza, debido a las actitudes excesivamente condescendientes o autoritarias.

Son normalmente los jóvenes quienes son sujetos de la farmacodependencia, pero también sucede en el caso de los adultos, pudiéndose presentar las adicciones de forma tardía, es decir, la adquisición de hábitos de consumo de fármacos puede producirse casi a cualquier edad, pero generalmente tales hábitos se adquieren en la adolescencia o poco después.

Los adultos que desarrollan dependencia a algún tipo de fármaco, en la mayoría de los casos se encuentran atravesando por situaciones emocionales difíciles, tales como divorcio, viudez, muerte de algún familiar o bien por problemas económicos, desempleo, negocios fallidos u otros fracasos.

De tal forma, se puede deducir, que en el inicio a la farmacodependencia, tratase de jóvenes o adultos o cualesquiera que

---

<sup>55</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pp. 164 y 165.

sean las causas aparentes de la adicción, siempre influyen los factores antes descritos.

“Los problemas de farmacodependencia afectan todo el entorno familiar; se genera una gran tensión entre los miembros del grupo, con abundancia de reproches mutuos y sentimientos de culpa; la comunicación en el grupo se deteriora grandemente; se desestabiliza la familia en lo emocional y en ocasiones en lo económico, máxime si el individuo farmacodependiente contribuye al gasto familiar o es el sostén económico del grupo o si se destinan cantidades de dinero a tratamientos médicos, generalmente costosos.

Finalmente la familia llega, en muchos casos a desintegrarse, si es que todavía existían vínculos; cuando los padres exteriorizan con frecuencia reproches uno al otro y se responsabilizan mutuamente de la farmacodependencia de alguno o algunos de los hijos, la separación es inminente; en caso de que el farmacodependiente sea uno de los cónyuges, también es muy probable que el otro opte por la separación; si uno de los hijos mayores es el adicto, los padres pueden decidir que este se separe parcial o totalmente de la familia, como una supuesta medida protectora para los hijos pequeños. En todo caso la familia sufre grave deterioro, aun aceptando con ‘resignación’ las consecuencias de que uno o varios miembros de ella sean farmacodependientes.”<sup>56</sup>

### **3.13. PROBLEMÁTICA ENTRE ALUMNOS Y PROFESORES EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LAS DROGAS.**

Un alto porcentaje de los problemas de farmacodependencia, posesión y tráfico de drogas ocurre en las escuelas establecidas en

---

<sup>56</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pp. 165 y 166.

zonas marginales donde sus habitantes viven en condiciones ambientales adversas, con pobreza, mala alimentación y ausencia de estímulos culturales dentro de la familia y de la comunidad, en consecuencia en el ámbito educativo influyen todos estos inconvenientes en los jóvenes que asisten a las escuelas aledañas, quienes optan por mantenerse al margen de su entorno tanto familiar como social, adquiriendo malos hábitos, normalmente influidos por otros alumnos o personas ajenas en quienes depositan toda su confianza, en vez de hacerlo con sus maestros o con el personal que está capacitado para orientarlos, tomando en cuenta que en la mayor parte de los casos los consideran sus antagonistas, consecuentemente prefieren evitar todo contacto con éstos. También es importante destacar que las escuelas de niveles sociales privilegiados tampoco escapan de la influencia de las drogas y de la farmacodependencia.

“En general, tal como muestran muchos estudios sobre el tema, los estudiantes prefieren la información que les viene de sus amigos y antiguos consumidores de drogas, lo cual no es de extrañar si tenemos en cuenta la falta de información de los maestros en general y el miedo a tratar en clase estos temas.

En un estudio realizado en España durante 1980, las fuentes de información se distribuyeron de la siguiente manera:

- |                              |     |
|------------------------------|-----|
| ▪ Los padres                 | 3%  |
| ▪ Los profesores             | 5%  |
| ▪ La prensa                  | 16% |
| ▪ El cine, la TV             | 14% |
| ▪ Los amigos                 | 45% |
| ▪ Los libros                 | 10% |
| ▪ Las charlas y conferencias | 4%  |
| ▪ Los compañeros de trabajo  | 2%  |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En otros estudios puede verse cómo los estudiantes implicados en problemas de drogas, recurren preferentemente a los amigos y antiguos consumidores antes que los padres y profesores.

El uso de drogas, estupefacientes y alcohol va aumentando en nuestra juventud, especialmente en dos grandes grupos, tanto los que están fracasando en nuestro sistema educacional como los que no ven la relación del sistema educacional con su vida o con los problemas del mundo.

La OMS, por su parte, señala el retraso en el desarrollo personal como uno de los factores asociados, en mayor o en menor grado, con el uso regular de las drogas. Se refiere la situación de los individuos rezagados con respecto a sus compañeros en el logro de los objetivos que su medio cultural exige para pasar a la edad adulta.

Este proceso de desarrollo implica conseguir una personalidad y un sentimiento de relación personal, de independencia y de autoestima; dar a la vida una finalidad y un sentido; desarrollar la aptitud para relacionarse con los demás. El fracaso en cualquiera de estos aspectos provoca una imagen negativa de sí mismo, una mala relación con los compañeros y/o adultos, ausencias escolares, bajo nivel de aspiraciones y realizaciones, y rechazo de numerosos valores de la sociedad. Son varios los estudios que han llegado a estas conclusiones.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> De la Garza, Fidel. Vega, Amando, op. cit., pp. 170 y 171.

### **3.14. OTROS FACTORES QUE INFLUYEN.**

Sin duda la deficiente difusión que se le ha dado al tema de las drogas es uno de los factores más importantes que influyen en aquéllos que las usan o abusan de ellas.

La publicidad, el cine y los medios masivos de comunicación en general, han permitido que un gran número de personas posea una información parcial y distorsionada. Se han criticado mucho a nivel mundial los beneficios y perjuicios que este tipo de comunicación puede traer a los usuarios de drogas.

En consecuencia la sociedad actual se ha transformado, hoy en día es frívola y superflua motivada por una fuerte tendencia consumista, lo que ha propiciado que el individuo busque, para sustituir su hastío ante un mundo opulento que le ha dado todo, una salida temporal y compulsiva en las sustancias químicas, como son el alcohol, los medicamentos o las drogas. Esto normalmente ocurre en las sociedades muy desarrolladas, pero sin duda, existe el otro extremo que son las sociedades que sufren graves carencias, donde se padece pobreza extrema en un gran número de sus habitantes, e igualmente se manifiesta el fenómeno de la evasión en este grupo, pero en este caso, por tratarse de una realidad desolada, con un sentimiento de desesperación y angustia por los graves problemas que cotidianamente tienen que afrontar.

Como podrá observarse, todas estas hipótesis tienen un fundamento que se encuentra relacionado con la tenencia y consumo de sustancias, naturales o químicas, lamentablemente nocivas para la salud y por tanto ilegales, de tal forma no debe ser subestimada

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ninguna de ellas, y mucho menos en el momento de resolver en el ámbito legal las causas y efectos de un problema tan complejo.

El consumo de cualquier droga provoca dependencia física y psíquica en el sujeto, difícil de abandonar, consecuentemente limita el libre albedrío tanto en su aspecto existencial, como mental y lo incapacita para valorar, entender y seguir las normas morales y jurídicas. De esto todos deben estar conscientes y particularmente por las autoridades facultadas para investigar los delitos relacionados con farmacodependencia y por quienes están provistos por la ley para juzgar y sentenciar en definitiva en este tipo de juicios penales tan delicados.

### **3.15. VALOR PSICOLÓGICO DEL MIEDO.**

“La función preventiva de la ley penal, la que comienza a desplegarse mediante la hipótesis legal, alcanza su plenitud con la estatución por vía del miedo, que ésta engendra en el *subditus*, y por consiguiente lo contiene, o al menos puede contenerlo, de cometer un hecho conforme a la hipótesis legal.”<sup>58</sup>

“La elección entre los diversos medios de refrenamiento, puede, sin embargo, parecer dependiente del arbitrio del hombre, como puede parecer dependiente de su gusto la elección entre los varios medios de nutrición. Esto puede ser verdad dentro de ciertos límites, pero incluso en esa elección, existe siempre subordinación a principios absolutos.

Hay entre las diversas sustancias que se pueden ingerir, sustancias nocivas y sustancias inocuas. Y, entre éstas, las hay menos proficuas y

---

<sup>58</sup> Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Penal, Oxford University Press, México, 2001, p. 16.

más ventajosas para la máquina humana. Debe preferirse éstas, y apartarse de aquéllas, si se quiere obrar racionalmente. Ahora bien, la ciencia que enseña estas cosas se llama higiene; y a una colección de los preceptos relativos a ella se le llama código higiénico. ¿Pero, es acaso el código higiénico el que da al veneno la potencia de matar, a los licores el poder de dañar y a otras sustancias el de favorecer a nuestro cuerpo? Las leyes de relación entre las sustancias, por las cuales una materia nos favorece y otra nos daña, coexisten absolutamente en las sustancias mismas. La higiene no hace más que descubrir esas leyes.”<sup>59</sup>

“La soledad (en lenguaje técnico, la segregación celular), se saca el deshonesto de la compañía de los honestos, para ponerlo en compañía de los deshonestos. El peligro de contagio, especialmente en cuanto a los jóvenes, no puede disimularse. Nadie ha subido nunca tan alto que no pueda elevarse todavía, ni ha caído tan bajo de no poderse precipitar aún más. Este no es un peligro imaginario; la experiencia de ello es tan segura como amarga.

Hace años, cuando se inició un estudio sistemático del derecho procesal penal, creí deberlo colocar en el ámbito de este último, cediendo la sugestiva comparación con la diferencia entre la patología y la farmacología. Una reflexión más madura me aconseja no insistir en esta perspectiva sistemática. La verdad es que entre delito y pena existe una relación lógica mientras que entre enfermedad y medicina la relación es puramente práctica, lo que corresponde a la diferencia entre el plano espiritual y el plano corporal: se puede dar una enfermedad sin remedio pero no un delito sin pena; una verdad que podría ser enunciada también de este modo: hay enfermos pero no delincuentes

---

<sup>59</sup> Carrara, Francesco, Derecho Penal, Oxford University Press, México, 2001, p. 36.

incurables, porque, en último análisis, el cuerpo muere pero el espíritu no muere. En suma, con las analogías entre cuerpo y espíritu es necesario andar con cautela por vía de la diferencia entre finito e infinito; y se ha pecado por falta de tal cautela. Nos damos cuenta que la sistematización del derecho penal no puede hacerse asignando la pena a la una o a la otra de sus dos ramas, sino más bien distinguiendo la estatución de la actuación de la pena.”<sup>60</sup>

### **3.16. EXCLUYENTES DEL DELITO.**

El artículo 15 del Código Penal Federal señala las excluyentes del delito en diez fracciones, pero no se hará una transcripción de las mismas por no ser el tema principal de estudio en el presente trabajo. A continuación se expondrán brevemente las diferentes connotaciones que se le han dado al citado precepto jurídico.

“A partir de las Reformas de 1993, publicadas el 10 de enero de 1994, la situación queda inmersa entre las causas que excluyen el delito; el artículo 15 dispone: ‘El delito se excluye cuando: V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.’”<sup>61</sup>

El precepto podría interpretarse cuando se trata de delitos de farmacodependencia, en el sentido de que si el sujeto activo trae

<sup>60</sup> Carnelutti, Francesco, op. cit., pp. 20 y 21.

<sup>61</sup> Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 274.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

consigno droga comete un delito, el de posesión de alguna de las sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, pues transgrede el bien jurídico de la salud pública y en consecuencia el sujeto pasivo es la sociedad. Efectivamente, se considera que se comete un delito, independientemente de que su posesión sea con la finalidad para utilizarla para su consumo personal. Sin embargo, también debe considerarse que la intención o el ánimo del activo es exclusivamente consumirla para satisfacer su adicción. Por tanto, en esta hipótesis se presenta claramente un estado de necesidad, pues se obra para salvaguardar un bien jurídico propio que en este caso es la salud del sujeto activo, y el peligro real, actual o inminente es su adicción, que si no es satisfecha a tiempo podría causarle la muerte o afecciones de la salud graves, en tal virtud, el bien jurídico que se lesiona por ningún motivo puede ser más importante como lo es la propia vida del activo, aunque se trate de la sociedad misma. En este orden de ideas, al activo debe eximirse de la responsabilidad penal por poseer la droga.

"El jurista **CARRANCÁ Y TRUJILLO**, en su obra de Derecho Penal se manifestó favorablemente a la expresión 'causas que excluyen la incriminación' y contrario a la denominación de 'circunstancias excluyentes de responsabilidad'. En el proyecto del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979, en la exposición de motivos, al hacer referencia al tema, se expresa que se adoptó la denominación 'inexistencia del delito', preferible a la de 'causas que excluyen la incriminación', por considerarla más adecuada.

...

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal Federal, según la reforma del 10 de enero de 1994, observa la regulación general de las excluyentes bajo la denominación 'causas de exclusión del delito'...

En el sentido dogmático no es lo mismo exclusión de la responsabilidad penal que exclusión del delito. La primera hace referencia a la posibilidad de responsabilizar penalmente al agente por la comisión del delito. Lo que naturalmente, es independiente de la existencia misma del delito. Una cosa es que no exista el delito y otra cosa es que no puede ser penalmente responsabilizado al agente...

La nueva denominación, en cambio, hace referencia a la situación contraria; ahora, se previene que se excluye el delito para todas las situaciones previstas en el artículo 15 señalado, lo que técnicamente no es exacto, ya que aunque algunas fracciones regulan situaciones que, en sentido estricto, suponen la no existencia del delito otras, en cambio, sólo suponen imposibilidad de responsabilizar al agente." <sup>62</sup>

El precepto entonces en unos casos aplicaría para la comisión de delitos que pueden ser justificados y para otros eximir únicamente de la responsabilidad penal, entonces aquí cabría una excusa absolutoria, como la que prevé el art. 199. De tal forma no tendría caso de ser el artículo 199, pues en el propio art. 15 se desprendería la no responsabilidad penal. La ley es imprecisa en el art. 15. Pero el art. 199 salvaguarda los intereses de los farmacodependientes, y habla concretamente de una excusa absolutoria y no de una eximente de responsabilidad. Sin embargo como ya se dijo el art. 15 no es tema de este trabajo y no será objeto de estudio, e independientemente de sus

---

<sup>62</sup> Sandoval D., Emiliano, *Circunstancias Eximentes de la Responsabilidad Criminal en el Derecho Penal Mexicano*, Angel Editor, México, 2000, pp. 18 y 19.

Imprecisiones, sólo se hizo mención de éste para que no se confundiera con el art. 199 del CPF.

El jurista **EMILIANO SANDOVAL D.** opta por darle a las tales excluyentes la denominación de "Circunstancias Eximentes de Responsabilidad Criminal" afirmando lo siguiente:

"Todos entendemos por circunstancia eximente aquella que concurriendo en el comportamiento de una persona revela a ésta de toda responsabilidad penal aun cuando la acción (u omisión) por ella realizada se encontrara prevista, en principio, por la ley como delito o falta. El artículo 7 del Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal, establece que nadie puede ser castigado sino por los hechos que la ley previamente ha definido como delitos, ni con otras penas que las en ella establecidas (*nullum crimen nulla poena sine lege scripta*) no hay delito, no hay pena, sin ley escrita; de igual manera el artículo 14 Constitucional, en el segundo y tercer párrafo prohíbe imponer pena alguna que no esté establecida por una ley exactamente (en la realidad, estrictamente) aplicable al delito que se trata, principio esencial del enjuiciamiento criminal, que se conoce tradicionalmente por el aforismo (*nullum crimen nulla poena sine lege*), y que como bien indica la doctrina abarca también el de (*nulla poena sine indicium*)."<sup>63</sup>

La responsabilidad penal individual esta supeditada a dicho aforismo, tratése del delito que se trate, sin embargo, en el caso del artículo 199 ciertamente si hay delito, el de posesión, pero no hay pena; el artículo del CPF señala un delito sin sanción o punición. En este caso existe una excepción, pues si hay delito dado que se encuentra

<sup>63</sup> Sandoval D., Emiliano, op. cit., p. 20.

tipificado en la ley, la tenencia de la droga, pero que por sus características especiales no hay una sanción aplicable.

Ya se ha analizado que en el caso de la farmacodependencia definitivamente no son aplicables las excluyentes del delito que marca el artículo 15 del CPF y que para el caso en particular siempre será aplicable el artículo 199 del ordenamiento citado.

Para el jurista **OSORIO Y NIETO** el aspecto negativo de la antijuridicidad, son las causas de licitud o justificación previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal.

Continua aseverando que cuando la conducta realizada, sea cual fuere, si se encuentra permitida por el derecho, tal conducta no es antijurídica, pues no viola ninguna norma penal, no choca con el orden jurídico, no rompe el marco de la sociedad, se efectúa al amparo de una causa de justificación.

Las causas de justificación señala, son las condiciones de realización de la conducta que eliminan el aspecto antijurídico de dicha conducta.

Termina mencionando que conforme a nuestro derecho son causas de justificación las siguientes: Legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, impedimento legítimo, consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

Todo lo anterior no significa que el farmacodependiente se encuentre al margen de la ley, pero independientemente de lo que pudiese ser aplicable, si una excluyente del delito o una excusa

absolutoria, lo cierto es que todo individuo debe intentar guiar su destino y su conducta dentro de las limitaciones que el propio sistema social y jurídico le imponga, pese a sus padecimientos o necesidades. Enseguida se analizará brevemente que significa el estado de necesidad dentro de la doctrina jurídica.

### **3.17. EL ESTADO DE NECESIDAD.**

“Etimológicamente, estado de necesidad es una frase compuesta de dos raíces latinas: *status*, que es situación o lugar, y *necitas*, referido al imperativo con que una causa produce determinado efecto.

Su origen es antiguo como el hombre mismo y, como la legítima defensa, no tiene historia propia, justamente porque la del hombre es su propia historia. De suyo se encuentran casos de estado de necesidad en el Código de Manú, en el de Hammurabi, y hasta en el Deuteronomio, referidos al hurto famélico. Los griegos tuvieron el acto necesitado como impune y no sujeto a las normas corrientes del derecho. Se cita a EURÍPIDES a quien se atribuye una frase que más tarde copiaría KANT: ‘la necesidad no reconoce leyes’.

En Roma no fue desconocida la impunidad del que obra movido por la necesidad.

Necesidad es un sustantivo que señala el impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido, según el diccionario académico. Con esta calificación, encontramos este estatuto en todo estudio jurídico. KANT lo llamó derecho de necesidad; los franceses lo conocieron como delito necesitado; algunos italianos de principios de siglo XIX lo denominaron hecho necesitado, así como

también hecho de necesidad; posteriormente se le llamó estado de peligro. En España se oyen nombres tales como estado de urgencia, estado de asistencia o estado de indigencia.”<sup>64</sup>

La legislación penal mexicana no admite la tenencia de sustancias consideradas como ilegales pues se considera un delito, sin importar si se trata de un adicto o si la cantidad que lleva consigo es la mínima para su consumo, ya que siempre se aplicará la fórmula “que no exceda del inmediato consumo personal”, lo cual ya ha sido analizado y criticado. No obstante, lo que realmente interesa es lo concerniente a la farmacodependencia, e independientemente de lo que marca la ley se debe tratar de comprender que todo individuo que padece esta enfermedad debe ser considerado como lo que es, un enfermo, y aunque su conducta encuadra dentro de un tipo penal, debe tomarse muy en cuenta que sin duda el activo se encuentra bajo un estado de necesidad. Quizá otros consideren que no es así, pero lo cierto es que la legislación no ha sido precisa al respecto.

“Por mal debe entenderse la lesión o peligro para un bien jurídico, siendo todos ellos susceptibles de ser salvados mediante una acción justificada por estado de necesidad, siempre que se produzca una lesión menor, que es la única limitación legal. No obstante la amplitud de bienes jurídicos salvables por necesidad, corresponde reconocer a su respecto las mismas limitaciones que se establecen para los legítimamente defendibles, en los casos en que el mal sea una mera afectación al orden jurídico. Esta amplitud también requiere algunas precisiones para determinar qué bienes pueden afectarse y cuáles se sustraen a esta posibilidad, no sólo en los casos en que sean

---

<sup>64</sup> Ferreira Delgado, Francisco, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pp. 289 y 290.

prácticamente equivalentes, sino también en algunos casos en que el que se salva es superior al que se afecta.”<sup>65</sup>

Ciertamente el sujeto incurre en el delito de posesión de la droga, pero habría que analizar cuidadosamente que bien jurídico afectado es menos valioso, y definitivamente ninguno puede estar por arriba de la salud del individuo, de tal forma se justifica plenamente la posesión, desde luego en cantidades mínimas que supongan el consumo personal del adicto. Además, no se debe pasar por alto que muchas veces el sujeto no necesariamente incurre en la comisión de ilícitos de forma previa para conseguir la droga y consumirla, como podría ser el robo, pero por el simple hecho de poseerla se le considera delincuente. Lo que sí ha resultado benéfico es que cuando alguien se encuentre dentro del supuesto que marca el artículo 199 del CPF será absuelto de culpa, sin ser relevante si su conducta efectivamente contempló o no un estado de necesidad. En este orden de ideas es el artículo 15 el que se refiere a las excluyentes de responsabilidad, donde se da un tratamiento jurídico totalmente diverso a lo que representa una excusa absolutoria, por tal motivo no ahondaremos en el estudio de aquéllas, únicamente se han analizado brevemente los aspectos del estado de necesidad para poder determinar si éste tiene alguna relación con la farmacodependencia, tema principal de esta investigación.

### **3.18. CONDICIONES Y LÍMITES DE LA NECESIDAD JUSTIFICANTE.**

“La situación de necesidad puede provenir de propias funciones fisiológicas como hambre, sed, movimiento, reposo, evacuación, etc.,

---

<sup>65</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. Alagia, Alejandro. Slokar, Alejandro. Derecho Penal. Parte General, Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, 2002, p. 633.

incluso si tienen su origen en una enfermedad, como puede ser un síndrome de adicción. Cabe observar que si estas necesidades fisiológicas alcanzan un extremo de intolerancia que supera la capacidad de control del sujeto, desplazan el estado de necesidad por un supuesto de ausencia de acto por fuerza física irresistible proveniente del propio organismo. El hambre o la miseria pueden crear una situación de necesidad, pero no necesariamente lo son. El Código se refiere a la misma como atenuante, o sea cuando no ha llegado a ser una situación de necesidad...En el caso de que sí se den los extremos antes mencionados, se estará dentro del supuesto de una necesidad justificante.”<sup>66</sup>

### **3.19. ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE.**

“El estado de necesidad sólo integra una causa de justificación (que excluye la antijuridicidad), cuando se sacrifica un bien menor para salvar otro de mayor entidad; rige el principio del interés preponderante. Si los intereses en conflicto son iguales no opera una justificante, sino una inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta o bien, con el mismo fundamento, una excusa absolutoria impeditiva de la punibilidad.”<sup>67</sup>

“Zaffaroni puntualiza como requisitos del estado de necesidad justificante los siguientes: un elemento subjetivo que radica en la finalidad de evitar un mal mayor; la existencia de un mal consistente en la lesión de un bien jurídico que en la ley argentina en su opinión, encuentra la limitación de ser menor con relación al bien salvado; inminencia de un mal 'a cuya merced se encuentra el sujeto que,

---

<sup>66</sup> *Ibidem.*

<sup>67</sup> Castellanos, Fernando, *op. cit.*, p. 274.

además, así lo comprende'; inevitabilidad del mal que amenaza por otro medio no lesivo o menos lesivo y del que deriva el estado de necesidad, y un mal menor, que justifica su causación ante otro mal que no es menor que el evitado. 'El principio de balanceamiento de bienes jurídicos para deslindar el estado de necesidad justificante del inculpante -dice Zaffaroni- fue enunciado en Alemania y Mezger lo sintetiza del siguiente modo: 'No actúa antijurídicamente el que lesiona o pone en peligro un bien jurídico si sólo con ello puede ser salvado otro bien de mayor valor'" 68

"Lo justificable. Es difícil justificar la decisión legal de excluir lo antijurídico de ciertas conductas típicas; y si lo es para la filosofía, con cuanta mayor razón para el propio derecho. Si la pregunta es qué acciones, a pesar de su adecuación típica, son susceptibles de justificación, la respuesta no puede darse circunscribiéndolas a los cuadros que de ellas presenta la ley, porque también las hay por fuera de sus figuras tipificadoras de lo justificable. La más simple contestación, y acaso la más lógica, es la que da el sentido común: son aquellas que, aunque causen daño, no buscan este en sí, sino un beneficio lícito, ya sea porque pretenden defender o proteger sus propios derechos, o porque explican su actividad en los preceptos de la ley misma." 69

"Para que haya delito es necesaria la presencia de todos sus requisitos constitutivos y la ausencia de todos sus requisitos impositivos. Basta la falta de uno de aquéllos o la presencia de uno de éstos para que el delito no exista. El hecho en que concurran todos los requisitos constitutivos menos uno, respecto del cual falten todos los

<sup>68</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p. 461.

<sup>69</sup> Ferréira Delgado, Francisco, op. cit., p. 264.

requisitos impeditivos excepto uno, es tan poco delito como el hecho afectado de la falta de todos los requisitos constitutivos. Entre lo que es delito y lo que no lo es hay una zona intermedia; todo hecho, si no es delito, es un no-delito.

Especialmente, existe cierta inclinación a llamar delito al hecho que tiene la forma del mismo, aunque le falte algún otro elemento, como la voluntad o la capacidad, o cuando la punibilidad está excluida, por ejemplo, en el caso de legítima defensa; en este sentido se habla así de delito no imputable o de delito cometido en estado de legítima defensa.”<sup>70</sup>

“El principio de legalidad penal tiene una triple vertiente: no solamente es sustantivo, de acuerdo con la cual no hay delito ni pena sin ley; sino también es procesal, pues no puede haber pena sin proceso, en el cual se respeten todas sus garantías constitucionales (*nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege* y *nulla poena sine iudicium*). Este principio de legalidad en materia penal es reconocido desde la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y es confirmado posteriormente en las constituciones inspiradas en el pensamiento liberal democrático.”<sup>71</sup>

En su obra **JIMÉNEZ HUERTA** señala que en el Título de Delitos Contra la Salud se hallan algunos tipos que por diversas razones suponen un especial privilegio, sin embargo afirma que algunos de esos privilegios son relativos, pues lo que procederá sería una total atipificación o exculpación y continua diciendo. En relación a la fracción

---

<sup>70</sup> Carmelutti, Francesco, Teoría General del Delito, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941, pp. 69 y 70.

<sup>71</sup> Poder Judicial de la Federación, Conferencias Magistrales, Expositor: Dr. José Ovalle Favela, México, 2002, p. 202.

I del artículo 193 censura el precepto en lo concerniente a la expresión "para su inmediato consumo" dada su fáctica poquedad, pues lo que exclusivamente debe trascender a la consideración jurídica es que las sustancias vegetales sean "para su propio consumo", esto es, el del adicto o habitual, lo cual es fácilmente comprobable, si se tiene presente el mundo circundante de la persona. Exigir además el "inmediato consumo" es un despropósito semejante al que implicaría sancionar por un delito contra la economía pública a la previsora ama de casa que en épocas de escasez de azúcar, adquiera o posea una cantidad que exceda de la del diario uso. Y el despropósito se magnifica si se tienen presente las dificultades grandes que los adictos o habituales no traficantes -verdaderos enfermos como lo reconoce la fracción y artículo- tienen para adquirir la droga en el momento preciso, debido al rigor de la ley.

"Pues en tanto que el adicto o habitual es castigado cuando adquiere o posee los vegetales o sustancias estupefacientes o los psicotrópicos, el alcohólico no solamente nunca lo es sino que por los medios más poderosos de publicidad de nuestra sociedad consumista, v. g., la televisión, es alentado, excitado e inducido a ingerir las que se afirman -ora con aterciopelada voz matizada de la más superferolítica cursilería, ora mediante desgarradores gritos y africanas contorsiones- ser la más exquisitas bebidas. No podemos dejar de señalar que, desde los inmediatos puntos de mira criminológico y social, es más alarmante y peligroso, por razones fácilmente captables pero en los que ahora no es posible entrar sin incidir en una viciosa dispersión, el alcoholismo que la toxicomanía. Por vía general puede afirmarse que los alcohólicos cometen frecuentemente delitos contra la vida o la integridad de las personas, en tanto que los drogadictos perpetran delitos contra la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

propiedad, por lo común de escasa cuantía al efecto de poder adquirir la droga.”<sup>72</sup>

Ya se ha dicho que el hombre está profundamente determinado por el contexto en donde nace y se desarrolla, que está sujeto a las influencias de su medio desde niño y muchas de sus reacciones están condicionadas mas allá de su capacidad consciente o física, por ello cada caso de farmacodependencia es diferente, aunado lo anterior a la adicción que se padezca y cantidad de droga que se necesite consumir. El artículo 199 del CPF contempla una excusa absolutoria para este caso particularmente, la cual se tratará a continuación.

### **3.20. ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

“Excusa absolutoria. Circunstancia cuya existencia, en relación con un determinado delito, exime de la pena al autor a quien personalmente beneficie, y que no constituye un obstáculo para la sanción a los coautores (si los hubiere) que no se encuentran amparados por la misma.”<sup>73</sup>

“En casos excepcionales, señalados expresamente por la ley, y posiblemente en atención a razones que estimamos de política criminológica, se considera conveniente no aplicar en el caso concreto, pena alguna al sujeto activo del delito. Estas situaciones excepcionales constituyen las excusas absolutorias, que son situaciones circunstanciales que, dejando el carácter aparentemente delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

---

<sup>72</sup> Jiménez Huerta, Mariano, *op. cit.*, p. 160.

<sup>73</sup> De Pina, Rafael. De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 264.

En estos casos el carácter aparentemente delictivo de la conducta y demás elementos del delito subsisten sin modificación, únicamente se elimina la punibilidad.”<sup>74</sup>

“Jiménez de Asúa dice que son excusas absolutorias las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente.

Para Kohler son circunstancias en las que, a pesar de subsistir la antijuridicidad y la culpabilidad, queda excluida desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena al autor.

Carrancá y Trujillo divide a las excusas absolutorias, desde el punto de vista subjetivo o escasa temibilidad que el sujeto revela.”<sup>75</sup>

“Si los bienes son desiguales, sólo cuando el sacrificado sea el de menor entidad, se integrará una causa de justificación; el Derecho, ante la imposibilidad de conservar ambos, permite, aun con pérdida del menor, la salvación del de más valía. Pero tratándose de intereses o bienes iguales, la doctrina presenta diversas soluciones. Según algunos, el sujeto que actúa en esas condiciones no es culpable en función de la no exigibilidad de otra conducta; para otros debe existir un perdón o una excusa, pues el Estado no puede exigir el heroísmo. En resumen: La conducta de quien sacrifica un bien para salvar otro del mismo

<sup>74</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., p. 14.

<sup>75</sup> López Betancourt, Eduardo, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 268.

rango, no es delictuosa o no es punible; debe operar en su favor una causa de inculpabilidad, según algunos, o un perdón o una excusa absolutoria, según otros, pues el Poder Público no puede exigir al sujeto, en el caso, otro modo de obrar.”<sup>76</sup>

Se habla de posesión cuando alguien es sorprendido con una cantidad de droga que puede justificar para su uso personal. En los casos anteriormente descritos, el sujeto puede argumentar que es farmacodependiente y que la cantidad de sustancia que posee no es para venderla. Entonces, la ley tiende a ser menos punitiva que si la droga se dedicara para el tráfico. Cuando la cantidad de droga es mayor a la que un sujeto necesita para su consumo y cuando existe la evidencia o la sospecha de que va a ser dedicada a la venta, entonces se trata de tráfico; en este caso la legislación penal tiende a ser mucho más estricta y desde luego ya no es aplicable la excusa absolutoria a que se refiere el artículo 199 del CPF.

Ya se ha analizado y dejado claro que existe una marcada diferencia entre excluyente del delito y excusa absolutoria. También se han estudiado algunas hipótesis aplicables a cada caso, sin desviarse del tema principal. Se puede concluir que nuestro sistema de Derecho siempre buscará una fórmula para combatir o resolver ciertas conductas como pueden ser de rebeldía, crítica, no aceptación, aburrimiento, rechazo, adicción, etc., conductas que como ya se dijo antes no deben ser consideradas como delictivas, al menos en su gran mayoría, ya que pueden ser suprimidas del contexto antisocial para pasar a otro menos

---

<sup>76</sup> Castellanos, Fernando, op. cit., pp. 273 y 274.

represivo, esto desde luego, con la ayuda y participación de las autoridades federales y locales tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. Mediante una respuesta positiva por parte de todos, en la medida en que el sujeto posea una conciencia crítica de lo que las drogas significan para el ser humano, será capaz de optar libremente por su uso.

### **3.21. POSIBLES ACCIONES A SEGUIR PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA.**

“Los programas de prevención y rehabilitación deben ser fortalecidos en un sentido a la vez específico y de alcances más generales. Estos presuponen y requieren:

a) Un trabajo social de educación, información, comunicación, concientización, por y para todos los grupos y estratos sociales, por y para los sectores público, social y privado.

b) Creación de compromisos y formas de concertación para el rechazo de la adicción y del tráfico, y para acciones colectivas contra una y otro.

c) Reducción de la demanda y el consumo, del número de víctimas y de los efectos nocivos.

d) Prioridad a las acciones en contra de las variedades más nocivas de drogas y fármacos.

e) Búsqueda de la prevención y la rehabilitación, no sólo en lo físico y lo psíquico, sino también en los factores generadores de tipo económico, social, cultural y político.

f) Políticas y acciones referidas a los factores estructurales de la adicción y el tráfico.

La capacidad de los gobiernos latinoamericanos para diseñar y aplicar una estrategia consistente y una política eficaz hacia la adicción y el tráfico de drogas, depende ineludiblemente de los tipos de estrategia y política de crecimiento y modernización que apliquen; de su compatibilidad con los objetivos de desarrollo integral, de justicia social y democratización política ampliada; de las maneras como se redefinan las relaciones entre Estado y sociedad civil; de los modos y calidades de participación relativa de los sectores público, social y privado.”<sup>77</sup>

### **3.22. POSIBLE AYUDA SIN QUE LA JUSTICIA INTERVENGA.**

En España a diferencia con México, frecuentemente la Guardia Civil no remite a sujetos que posean alguna droga blanda como la bien conocida como “porro” siempre y cuando sea en poca cantidad para su consumo, en los casos de farmacodependientes éstos serán canalizados a los centros especializados de tratamiento. En México existe un programa de atención a la farmacodependencia que a continuación se expondrá.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<sup>77</sup> Kaplan, Marcos, El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, 1991, pp. 162, 163 y 164.

### **3.23. ADEFAR.**

"Este programa de atención a la farmacodependencia, tiene como finalidad el de desalentar y prevenir el consumo de drogas, y crear un ambiente adverso a la producción y comercialización ilícitas de estupefacientes y psicotrópicos.

**ADEFAR** se conforma por Comités Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal, que están integrados por organismos vecinales, padres de familia, maestros, clubes de servicio y organizaciones privadas y sociales.

Este esfuerzo de la comunidad es apoyado por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales de diversos sectores, tales como salud, educación, justicia y seguridad pública.

...

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En los trabajos de Comités y Unidades, dentro del Programa ADEFAR se llevan a cabo diversas acciones especiales, entre las que destaca por su magnitud e importancia el Programa SEP-ADEFAR, desarrollado en forma conjunta por la Secretaría de Educación Pública y la Procuraduría General de la República y a través del cual se capacita y orienta en materia de farmacodependencia a los maestros de las escuelas oficiales primarias y secundarias del país, quienes así fortalecen las medidas preventivas."<sup>78</sup>

Actualmente la atención otorgada a los pacientes no voluntarios en la mayoría de los casos presionados por su familia o por la autoridad,

<sup>78</sup> García Ramírez, Efraín, op. cit., pp. 172 y 173.

no ha sido tan positivo como sería deseable. Muchos centros aceptan pacientes aun cuando no posean conciencia de su enfermedad y deseo de curarse, los tratan un tiempo y después los dejan de tratar.

En otras ocasiones son los mismos farmacodependientes quienes desertan del tratamiento médico y psicológico al que estaban sujetos y vuelven a caer en la drogadicción. Es por eso que las autoridades sanitarias deben estar al pendiente de éstos enfermos, teniendo los cuidados necesarios y bajo una permanente observancia tanto en el aspecto clínico como psicológico, ya que son las responsables en garantizar el éxito de los tratamientos aplicados.

Es por esta razón que el Ministerio Público de la Federación tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de su mandato, que consiste en que el enfermo o adicto al ser canalizado a la autoridad sanitaria, reciba el tratamiento médico y psicológico necesario, con la más absoluta responsabilidad de la institución médica, pero siempre bajo la supervisión del Representante Social Federal, sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, tal situación no acontece en la realidad.

### **3.24. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

El artículo 199 del Código Penal Federal actualmente señala:

**"Artículo 199.-** Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora."

En la presente investigación se han dado suficientes argumentos, tanto a favor como en contra, en relación al problema de la farmacodependencia en México, llegándose a la conclusión de que el tratamiento jurídico actual en este campo no ha sido totalmente el adecuado y aunque es sobrado afirmar que la legislación penal vigente ha favorecido enormemente a aquéllos que padecen adicciones, aun no se ha atendido el problema desde la raíz, un ejemplo claro es el caso cuando el Representante Social Federal conoce de estos asuntos, pues se ha evidenciado que en la actualidad no se ha responsabilizado por darle seguimiento a su mandato afín de que todos los Indiciados que sean canalizados a la autoridad sanitaria verdaderamente reciban el tratamiento médico que necesitan. En este orden de ideas se propone modificar el texto del artículo 199 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

***Al farmacodependiente que posea algún narcótico de los señalados en el artículo 193 en la cantidad necesaria para su consumo personal no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.***

***Todo indiciado, procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.***

**Quando el Ministerio Público determine la libertad del indiciado por ser farmacodependiente, se exigirá que sea sometido al tratamiento adecuado bajo su más estricta vigilancia y en coordinación con las autoridades sanitarias. Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

1.- El uso, consumo y abuso de las drogas es un problema que ha existido desde los tiempos más antiguos en la sociedad y que prácticamente es imposible de erradicar, por ello es necesario que el tratamiento jurídico-sanitario que se otorgue a farmacodependientes sea más eficaz que el actual, siendo su principal objetivo solucionar los problemas de drogadicción.

2.- El problema de la farmacodependencia presenta un aspecto social y uno médico. En el primero se ve al adicto como un delincuente, en el segundo se le considera un enfermo necesitado de tratamiento, es un problema esencialmente médico-psiquiátrico. En consecuencia la toxicomanía y la delincuencia no son equivalentes. La presión social incorporó progresivamente las conductas de los farmacodependientes a las delictivas, sin embargo, actualmente los hábitos y las costumbres se someten a las nuevas necesidades y aspiraciones de la sociedad moderna que han terminado por cambiar las conductas que hasta ayer eran reprobadas pero hoy son aceptadas o al menos toleradas, tal es el caso de quienes padecen de alcoholismo o aquéllos que son afectos a las drogas que no necesariamente incurrir en la comisión de actos delictivos.

3.- Resulta necesario que la comunidad decida participar activamente en la prevención y detección de toxicómanos potenciales, otorgándoles el tratamiento oportunamente en vez de considerarlos como delincuentes y creyendo que el sistema penal en sus ámbitos administrativo y judicial puedan absorber toda la responsabilidad, pues de lo contrario con la indiferencia de la sociedad, se resentirá cada vez más el problema social de las drogas, repercutiendo por ende, en un

mayor rechazo a las normas sociales, jurídicas y morales por quienes las consumen.

4.- Elaborar programas para prevenir y tratar las adicciones en pro de la familia y de los jóvenes, con la colaboración de todas las Entidades Federativas tanto de participación gubernamental como ciudadana, aplicados por conducto de personal plenamente calificado y capacitado para atender casos específicos de adicciones, especialmente a menores de edad.

5.- La Procuraduría General de la República debe coordinarse con la Secretaría de Salud para la prevención de la farmacodependencia, proporcionando educación para la salud, información sobre las drogas, alternativas y orientaciones tanto a nivel individual, familiar, escolar y a la comunidad en general.

6.- Los farmacodependientes que se encuentren dentro del supuesto que señala el artículo 199 del Código Penal Federal, deben ser remitidos inmediatamente a la autoridad sanitaria. El Representante Social de la Federación debe vigilar que se tomen las medidas para el tratamiento que se requiera y se ejercite una atención curativa ya sea en consulta externa o servicios internos, además de que se apliquen las medidas de carácter médico, psicológico o psiquiátrico necesarias procurando la rehabilitación del sujeto afectado, brindándole actividades de apoyo, orientando a los familiares y haciendo seguimientos del paciente.

7.- Dentro de las acciones de participación social de la Procuraduría General de la República es necesario que participen diversos organismos públicos, sociales y privados, para impulsar un verdadero

programa de atención a la farmacodependencia siendo el Fiscal Especializado el responsable de que se lleve a cabo con los mejores resultados.

8.- Una vez tratados aquellos que presentaron alguna adicción, la institución sanitaria responsable deberá otorgar a cada paciente una credencial oficial expedida ex profeso para toxicómanos, de tal forma quedarán acreditados con ese nuevo status social ante cualquier autoridad.

9.- Es de vital importancia que se garantice el respeto a los derechos humanos, sociales y políticos del indiciado farmacodependiente en los procesos de investigación y represión prevaleciendo sobre el sistema estereotipado y viciado que se impone, motivado por los intereses económicos que inciden fuertemente sobre el sistema de investigación de delitos, debiéndose siempre tomar en cuenta que se trata de un problema principalmente de salud, en caso contrario, el tratamiento y la rehabilitación nunca podrían llevarse a cabo, dejando totalmente desprotegido y arruinado al que padece un problema de drogadicción.

10.- Cada día se hace más relevante el hecho de que los toxicómanos sean sujetos de abusos e injusticias por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación y de los policías que actúan bajo sus ordenes, violentándoles a cada momento sus derechos constitucionales, por tanto, la actividad ministerial debe ser reforzada en el terreno de la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, actuando por su propia presencia con una tendencia más correctiva que represiva.

11.- Es muy necesaria una nueva educación y política en la Procuraduría General de la República, con base en una mejor capacitación y preparación profesional, técnica y psicológica de su personal, fomentándose la integridad ética y moral, la conciencia cívica y el sentido de legalidad. Sólo así podrán asumir su nuevo rol, tanto el representante de la comunidad, como todos aquéllos que laboran en las agencias involucradas en la lucha contra la adicción y el tráfico de drogas, lo que disminuirá en una gran proporción la corrupción y abusos de poder.

12.- Las estrategias políticas y los programas alternativos por parte de la Administración Pública Federal contra las adicciones deben contar con los medios necesarios para la ampliación y fortalecimiento de la educación, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación y responder a otras a largo plazo. Como tales, deben dirigirse a los principales aspectos y niveles del problema, ante todo a sus raíces y causas. Entre ellas no puede olvidarse ni subestimarse el peso que tienen el perfil social, donde prevalece el desempleo, la distribución desigual del ingreso, la pobreza, la marginalidad, la crisis económica, la disolución social, la inestabilidad política, la desintegración personal y familiar y la universalización de la violencia pública y privada.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- ASTORGA A., Luis A., "Mitología del Narcotraficante en México", Plaza y Valdés Editores, México, 1996.
- 2.- CARNELUTTI, Francesco, "Derecho Procesal Penal", Oxford University Press, México, 2001.
- 3.- CARNELUTTI, Francesco, "Teoría General del Delito", Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941.
- 4.- CARRARA, Francesco, "Derecho Penal", Oxford University Press, México, 2001.
- 5.- CASTELLANOS, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México, 1999.
- 6.- DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, "Código Federal de Procedimientos Penales Comentado", Editorial Porrúa, México, 1997.
- 7.- DE LA GARZA, Fidel. VEGA, Amando, "La Juventud y las Drogas", Editorial Trillas, México, 2001.
- 8.- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, "Código Penal Federal con Comentarios", Editorial Porrúa, México, 1999.
- 9.- FERREIRA DELGADO, Francisco, "Teoría General del Delito", Editorial Temis, Bogotá, 1988.
- 10.- GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, "Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud", Editorial Sista, México, 1998.
- 11.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Cuestiones Criminológicas y Penales", Editorial Porrúa, México, 1999.
- 12.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Delitos en Materia de Estupefacientes", Editorial Porrúa, México, 2001.
- 13.- HENRY, Jules, "Los Hombres se Droган, el Estado se Fortalece", México, 2001.
- 14.- HUALDE, Antonio Carlos, "La Droga Juvenil", Editorial San Pablo, Bogotá, 1993.

15.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, "Lecciones de Derecho Penal", Oxford University Press, México, 2001.

16.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, "Psicoanálisis Criminal", Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990.

17.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2000.

18.- KAPLAN, Marcos, "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", Instituto Nacional de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, 1991.

19.- LARA ESPINOZA, Saúl, "Las Garantías Constitucionales en Materia Penal", Editorial Porrúa, México, 1999.

20.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Teoría del Delito", Editorial Porrúa, México, 2000.

21.- OSORIO Y NIETO, César Augusto, "Delitos Contra la Salud", Editorial Porrúa, México, 2000.

22.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Conferencias Magistrales", Expositor: Dr. José Ovalle Favela, México, 2002.

23.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", Editorial Porrúa, México, 2001.

24.- SANDOVAL D., Emiliano, "Circunstancias Eximentes de la Responsabilidad Criminal en el Derecho Penal Mexicano", Angel Editor, México, 2000.

25.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. ALAGIA, Alejandro. SLOKAR, Alejandro, "Derecho Penal. Parte General", Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, 2002, p. 633.

## **DICCIONARIOS:**

1.- DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México, 1988.

2.- "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, tomo P-Z.

3.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, "Diccionario para Juristas", Ediciones Mayo, México, 1981.

4.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México, 1999.

#### **CD ROMS:**

1.- CD ROM. Ius 2002. Jurisprudencia y Tesis Aisladas de junio 1917-abril 2002. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- CD ROM. Compila VI. Legislación Federal y del Distrito Federal 2002. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.- CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Profesional.

4.- CD ROM. Historia Legislativa y Parlamentaria III. Exposición de Motivos del Código Penal Federal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Poder Judicial de la Federación.

5.- CD ROM. Diccionario Enciclopédico Larousse 2002.

#### **LEGISLACIÓN:**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal Federal.

3.- Código Federal de Procedimientos Penales.

4.- Ley General de Salud.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**